



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 13 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.644

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONTRATOS. Decreto 415/2017. Aprobación.....	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 417/2017. Modificación. Decreto N° 880/2016	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Decreto 414/2017. Designase Director Ejecutivo.....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decreto 416/2017. Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino. Créase Unidad Ejecutora.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decisión Administrativa 371/2017. Designación.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 372/2017. Designación.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 90-E/2017. Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Pesos.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2550-E/2017	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2544-E/2017	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2551-E/2017	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 282-E/2017	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 128-E/2017	22
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 836/2017	24
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 563/2017	24
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 831/2017	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 186/2017	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 187/2017	26
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 104-E/2017	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 370-E/2017	29
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 7/2017	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 235-E/2017	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4076-E . Removido. Resolución General N° 1.229, sus modificatorias y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria. Resolución N° 1.649 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.....	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4077-E . Impuesto a las Ganancias. Juegos de azar y apuestas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nros. 975 y 3.077. Norma complementaria.....	40
FE DE ERRATAS. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4056-E	42

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 233-E/2017	43
--	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	45
ANTERIORES.....	57



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CONTRATOS

Decreto 415/2017

Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02783984-APN-MF, el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Programa de Infraestructura del Plan Estratégico de Turismo Sustentable de la Provincia de Catamarca”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de CATAMARCA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la Provincia de CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de CATAMARCA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura del Plan Estratégico de Turismo Sustentable de la Provincia de Catamarca “ por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (U\$S 13.000.000).

Que el objetivo del referido Programa es promover la actividad turística de la Provincia de Catamarca, a través del desarrollo de infraestructura y productos turísticos que generen un incremento del número de turistas y, por ende, de ingresos derivados de dicha actividad económica.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) Poner en valor los recursos turísticos de la Provincia, crear nuevos productos y mejorar los servicios turísticos; (ii) Adecuar el medio urbano y natural al uso turístico; y (iii) Fomentar el asociacionismo y el tejido empresarial e implicar a la población y agentes locales en una cultura de calidad turística.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) “Infraestructura”, (ii) “Fortalecimiento Institucional” y (iii) “Administración del Programa”.

Que la ejecución de dicho Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE TURISMO de la Provincia de CATAMARCA, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), denominada en adelante “Organismo Ejecutor”.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y sus políticas de operaciones, a efectos de suscribir el mencionado Contrato de Préstamo CAF, resulta indispensable que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por dicha Provincia emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de CATAMARCA contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF y preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el respectivo Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA autorizará al MINISTERIO DE FINANZAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y la Provincia de CATAMARCA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), que consta de OCHO (8) cláusulas, adjunto como Anexo I (IF-2017-03215669-APN-SSRFI#MF), a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2017-03215125-APN-SSRFI#MF), a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/06/2017 N° 41169/17 v. 13/06/2017

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 417/2017

Modificación. Decreto N° 880/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02939831-APN-DGRHYO#MDS, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y 880 del 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, transfiriéndose, por su artículo 2°, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES y sus áreas dependientes junto con sus partidas presupuestarias, recursos humanos y materiales, del ámbito de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita de la ex SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en esta instancia, resulta necesario efectuar adecuaciones en las áreas correspondientes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES y sus áreas dependientes, junto con sus partidas presupuestarias, recursos humanos y materiales del ámbito de la ex SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto las derogaciones en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con relación a los cargos referidos a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES y sus áreas dependientes, Dirección del Sistema de Información de Familias y Dirección del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales, dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 13/06/2017 N° 41171/17 v. 13/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decreto 414/2017

Desígnase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de abril de 2017, en el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al Licenciado Oscar Mauricio GHILLIONE (D.N.I. N° 26.420.032).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Esteban José Bullrich.

e. 13/06/2017 N° 41168/17 v. 13/06/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

MINISTERIO DE EMPLEO PÚBLICO

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decreto 416/2017****Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino. Créase Unidad Ejecutora.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04224084-APN-DDYME#MP y el Decreto N° 1.079 de fecha 6 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.079 de fecha 6 de octubre de 2016 se estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que entre los principales objetivos del régimen antes referido, aprobados por el artículo 2° de la citada norma, se encuentran el de unificar procesos, normas, reglamentos y trámites para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior como así también simplificar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas ante los diversos organismos, dependencias, entidades y sociedades del ESTADO NACIONAL en materia de comercio exterior.

Que, asimismo, el artículo 6° del mencionado decreto establece las responsabilidades de los organismos aludidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, involucrados en los procedimientos y trámites en materia de declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que, en tal sentido, y atento a las competencias asignadas al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la SECRETARÍA DE COMERCIO, se entiende procedente la creación de la UNIDAD EJECUTORA del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), como órgano desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría, la que tendrá como cometido llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del citado régimen.

Que, a esos efectos, la mencionada UNIDAD EJECUTORA deberá utilizar las diversas herramientas tecnológicas implementadas por el Gobierno Nacional para mejorar la gestión pública, tales como el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), entre otras.

Que la UNIDAD EJECUTORA del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que determine la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), como órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA creada por el artículo 1° del presente decreto, tendrá como objetivos principales:

a) Proveer una mayor eficiencia en las gestiones y trámites que se realizan ante la Administración Pública Nacional, vinculados a la importación, exportación y tránsito de mercancías.

b) Unificar procesos, normas, reglamentos y trámites para optimizar el funcionamiento de los sistemas involucrados en las gestiones del comercio exterior.

- c) Simplificar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas ante los diversos organismos, dependencias, entidades y sociedades del ESTADO NACIONAL en materia de comercio exterior.
- d) Integrar, homogeneizar y sistematizar la información de las dependencias, entidades y sociedades del ESTADO NACIONAL, en el ámbito de su competencia.
- e) Facilitar el acceso y difusión de la información respecto de los diversos trámites y gestiones comprendidos en el RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA).
- f) Desarrollar e implementar, en coordinación con el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, programas de modernización tecnológica, de información y comunicaciones y de facilitación del comercio.
- g) Administrar las herramientas tecnológicas implementadas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y, en especial, gestionar utilizando el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), propiciando la despapelización.
- h) Gestionar los procesos y los recursos humanos involucrados en la gestión del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), en coordinación con las áreas competentes del ESTADO NACIONAL.
- i) Coordinar las relaciones institucionales entre los actores que participen del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA).

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) estará a cargo de un Director de Proyecto, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- Asignase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos de la artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 a efectos de la creación del cargo extraescalafonario previsto en el artículo 3° de la presente medida, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-11385617-APN-MP) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Designase a partir del 13 de junio de 2017 en el cargo extraescalafonario de Director de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), al Licenciado Don Santiago Perfecto DOUTON (M.I. N° 21.763.878).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a dictar las normas que resulten necesarias para implementar el funcionamiento de la citada UNIDAD EJECUTORA.

ARTÍCULO 7°.- La UNIDAD EJECUTORA creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada, determinando la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el plazo máximo de vigencia.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase, con carácter de excepción, a partir de la fecha del dictado del presente decreto, el cargo de Director de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), unidad desconcentrada en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en los artículos 1°, 2° y 3°, como así también, en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios	-1
Subtotal Escalafón	-1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Director de Proyectos de la UNIDAD EJECUTORA del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL	0

IF-2017-11385617-APN-MP

e. 13/06/2017 N° 41170/17 v. 13/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ESTADO
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 371/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02708992-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, solicita la designación transitoria de la Licenciada Paula Alejandra PODHAJGER (D.N.I. N° 29.751.030) en el cargo de Coordinador de Planes Estratégicos, Seguimiento y Programación Operativa, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Planes Estratégicos, Seguimiento y Programación Operativa, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a la Licenciada Paula Alejandra PODHAJGER (D.N.I. N° 29.751.030), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto

N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao.

e. 13/06/2017 N° 41166/17 v. 13/06/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 372/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00593890-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador Área Análisis y Ejecución de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, a partir del 1° de agosto de 2016, mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Don Fernando Oscar RAMOS (M.I. N° 25.557.740) en el cargo de Coordinador Área Análisis y Ejecución de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de

excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 13/06/2017 N° 41167/17 v. 13/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 90-E/2017

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11280048-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la emisión de UN (1) Bono del Tesoro en Pesos a TRES (3) años de plazo, y TRES (3) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224), TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) y QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532) días de plazo.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF) se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de los "BONOS DEL TESORO EN PESOS A TASA DE POLÍTICA MONETARIA VTO 2020" por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (V.N.O. \$ 75.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de junio de 2017.

Fecha de vencimiento: 21 de junio de 2020.

Plazo: TRES (3) años.

Moneda de emisión y pagos: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la TASA DE POLÍTICA MONETARIA, pagaderos trimestralmente los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

TASA DE POLÍTICA MONETARIA: Se calculará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA considerando las tasas publicadas durante el trimestre desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima: VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. \$ 1).

Negociación: Serán negociables y se solicitará autorización para cotizar en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 26 DE ENERO DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de junio de 2017.

Fecha de vencimiento: 26 de enero de 2018.

Plazo: DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 15 DE JUNIO DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de junio de 2017.

Fecha de vencimiento: 15 de junio de 2018.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de junio de 2017.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2018.

Plazo: QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 13/06/2017 N° 41165/17 v. 13/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Resolución 2550-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1.047 del 26 de septiembre de 2016, el Expediente Electrónico N° 08536862-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.047 del 26 de septiembre de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y Centros Deportivos de Alto Rendimiento dependiente de DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 1.047/16.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el artículo 2°, del decreto mencionado en el primer considerando, dispone que en ningún caso la prórroga de las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, podrán exceder el 31 de octubre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 21 de junio de 2017, fecha de su vencimiento y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.047/16, del señor Ricardo José GRIN (D.N.I. N° 10.130.570), en el cargo de Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y Centros Deportivos de Alto Rendimiento - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, con antelación al 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Esteban José Bullrich.

e. 13/06/2017 N° 40523/17 v. 13/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Resolución 2544-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Ley N° 17.622, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-02710552-APN-DNPEIU#ME del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 estipula que la enseñanza superior universitaria estará a cargo de las universidades nacionales, de las universidades provinciales y privadas reconocidas por el ESTADO NACIONAL y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.

Que mediante el artículo 70 de dicha norma se establece que corresponde a esta jurisdicción la formulación de las políticas generales en materia universitaria.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 94, establece la responsabilidad de esta Cartera Ministerial de elaborar políticas de información para la evaluación continua y periódica del sistema educativo, para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

Que en tal sentido, el artículo 95 de dicha Ley detalla cuáles serán las variables de funcionamiento del sistema que se relevarán y tendrán en cuenta para la consecución de aquellos fines, enumerándose, entre otros, la cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, los contextos socioculturales del aprendizaje.

Que a su vez, en su artículo 97 se prevé expresamente el deber de esta jurisdicción de hacer públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa, siempre que se resguarde la identidad de los/las alumnos/as, docentes e instituciones educativas.

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, entre los cuales se encuentran: “Diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros en las universidades nacionales” y “Diseñar políticas y estrategias y administrar un sistema de información que permita relevar y procesar datos del sistema de educación superior universitaria para su utilización por las instituciones que lo integran y las autoridades sectoriales responsables”.

Que conforme lo establece la Decisión Administrativa N° 495/16, en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA, que tiene entre sus funciones desarrollar y mantener un sistema estadístico que permita recopilar, organizar y actualizar permanentemente la información relativa al desenvolvimiento del sistema universitario y a la actividad académica en general del país.

Que en este sentido, el DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA, es la unidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES responsable del diseño y desarrollo de un sistema de información estadística del sistema universitario.

Que dicha Dependencia lleva a cabo anualmente el relevamiento de la información referida a estudiantes y ofertas académicas del Sistema Universitario Nacional.

Que la recopilación de información estadística sobre el Sistema Universitario Nacional es esencial para la toma de decisiones en la gestión de políticas que promuevan la mejora de la calidad del sistema.

Que en vista de los progresivos cambios que vienen dándose en el sistema universitario, tanto en nuestro país como a nivel global, en lo relativo a la organización del currículo y la dinámica, así como también en lo que respecta a la democratización de la Educación Superior, resulta necesario repensar la forma de relevamiento de la información.

Que con el objetivo de estructurar una base de datos integral que permita complejizar la movilidad y el comportamiento del sistema universitario, se requiere ampliar el pedido de información nominal a todas las universidades que están bajo la órbita nacional, tanto estatales como privadas.

Que la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 excluye de su aplicación a la información relevada con fines estadísticos, cuestión que se encuentra regulada por la Ley N° 17.622 que establece el marco legal de las estadísticas oficiales.

Que la Ley N° 17.622 establece la composición del Sistema Estadístico Nacional que se integra con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y los servicios estadísticos de los distintos Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los cuales se encuentra el DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA.

Que dicha norma contempla el secreto estadístico y la confidencialidad de la información suministrada, estableciendo que los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran, quedando exceptuados del secreto estadístico los datos de nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad.

Que a través de los artículos 13 y 14 de dicha Ley se estipula la obligatoriedad de reserva respecto de datos estadísticos que deben guardar las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen contacto con los mismos, bajo pena de ser sancionados por el artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Que a fin de hacer cumplir la normativa antedicha, se estima pertinente aprobar un modelo de Convenio de Confidencialidad que deberá ser suscripto por el personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA que realice tareas de recopilación de información estadística sobre el Sistema Universitario Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a llevar adelante el relevamiento de información del Sistema Universitario Nacional incluyendo datos nominales relativos a datos de las personas, datos sociodemográficos, datos de la oferta académica, datos de la materia, asignatura o actividad extracurricular respecto de las universidades e institutos universitarios nacionales, provinciales y privados reconocidos por el ESTADO NACIONAL, integrantes del Sistema Universitario Nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo I (IF-2016-01948910-APN-DNPEIU#ME) que integra la presente resolución, debiendo dicha dependencia cumplir y hacer cumplir el secreto estadístico establecido mediante la Ley N° 17.622, así como velar por la seguridad de la información relevada.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de Declaración Jurada de Confidencialidad incluido como Anexo II (IF-2017-06179171-APN-DNPEIU#ME) que deberá ser suscripto por el personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA que realice tareas de recopilación de información estadística sobre el Sistema Universitario Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO I

1. Fundamentos

A través del sistema Araucano, la Secretaría de Políticas Universitarias ha relevado los datos estadísticos para todo el sistema universitario nacional. Dicho sistema está en funcionamiento desde el año 1996 a través de un software unificado y desde el año 2004 en plataforma web.

La unidad de análisis utilizada ha sido la oferta académica, definida como la combinación de un título en una unidad académica de una institución universitaria determinada y en un año académico determinado.

De tal forma, el Araucano releva información estadística sobre estudiantes, nuevos inscriptos, reinscriptos, egresados y aspirantes en cada "oferta académica" de pregrado, grado y posgrado, caracterizados a través de las variables como género, edad, año de ingreso, cantidad de materias aprobadas en el año del relevamiento, cantidad de exámenes rendidos, situación de trabajo, procedencia (en el caso de los estudiantes extranjeros) y nivel educativo de la madre y el padre.

Hasta el momento, el relevamiento de los Estudiantes por oferta académica ha sido importante para contar con información sobre el total del sistema universitario y de cada una de las instituciones, para hacer un seguimiento

del crecimiento de la población de Nuevos Inscriptos, Reinscriptos y Egresados del sistema universitario y estudiar el comportamiento de las ofertas y de las Ramas de Estudio y Disciplinas, entre otras cosas.

Sin embargo, dados los progresivos cambios que vienen dándose en el sistema universitario (no sólo en nuestro país, sino a nivel global) en lo que tiene que ver con la organización del currículo (más flexible) y a la dinámica (mayor circulación de los estudiantes dentro de las ofertas y dentro del sistema), pero también en lo que respecta a la democratización de la educación superior, resulta necesario repensar la forma de relevamiento de la información en pos de contar con datos que den cuenta de:

- La heterogeneidad de las ofertas académicas y los planes de estudios dentro de cada institución y unidad académica, así como también las vinculaciones interfacultades y entre distintas instituciones.
- Complejidad de la estructura académica y de la inscripción geográfica de las instituciones, así como también de la expansión territorial de las ofertas académicas.
- La trayectoria académica de los estudiantes y su impacto en el sistema (estudios de cohorte, retención y deserción, etc.) así como también la posibilidad de efectuar predicciones y estudios específicos de subpoblaciones estudiantiles.
- Una caracterización más completa y profunda de los estudiantes, que permita relacionar las trayectorias académicas con datos sociodemográficos de la población estudiantil.

En este sentido, y a partir del requerimiento del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), se comenzó a solicitar en Araucano algunas variables de manera nominal. El primer relevamiento se hizo para el año 2011 y desde el año 2012 se incluye un módulo nominal en el relevamiento anual. Esta información se solicitó, de manera obligatoria, solamente para las instituciones nacionales que tienen financiamiento del Estado Nacional. Desde el relevamiento correspondiente al año 2013 se invitó a todas las instituciones del Sistema Universitario a realizar la carga nominal.

2. Objetivo general:

Contar con información nominal de todo el Sistema Universitario ampliando la unidad de análisis desde la oferta académica hasta la población estudiantil, que permita caracterizar mejor a los estudiantes, así como realizar estudios sobre las trayectorias de los mismos.

3. Objetivos específicos:

Diseñar, planificar y organizar el relevamiento estadístico anual sobre el nivel universitario argentino.

Elaborar metodologías estadísticas y definir indicadores sobre el desarrollo del sistema universitario argentino que permitan analizar las trayectorias educativas de los estudiantes y vincularlas con la caracterización sociodemográfica de los mismos.

Integrar en un sistema único la información de las principales variables del sistema educativo para la planificación, seguimiento y evaluación de acciones políticas educativas en todos los niveles de gestión, así como la planificación de acciones del Ministerio de Educación y Deportes, fortaleciendo las políticas que se lleven a cabo en el marco de la Ley N° 26.206.

Brindar información continua sobre la dinámica de los distintos actores del sistema educativo en el nivel superior permitiendo el seguimiento de las trayectorias educativas e institucionales.

IF-2016-01948910-APN-DNPEIU#ME

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de las tareas que presto en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA (nombre del empleado), reconozco expresamente que tendré acceso a información nominal sobre la cual pesa el secreto estadístico previsto por la Ley N° 17.622. En consecuencia, me comprometo a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información personal a que acceda en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con mis obligaciones; a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso; a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo autorización legal o instrucción expresa y por escrito de la autoridad a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA. De igual modo, me comprometo, a pesar de dejar de prestar servicios para esta dependencia, a no conservar en mi poder copia alguna de los datos personales a los que hubiere accedido en función de mis tareas. En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para

evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquélla, y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los días del mes de de.....

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL EMPLEADO

IF-2017-06179171-APN-DNPEIU#ME

e. 13/06/2017 N° 40178/17 v. 13/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2551-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 973 del 7 de septiembre de 2016, el Expediente Electrónico N° 08356643-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 973 del 7 de septiembre de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Deportes dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de septiembre de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 973/16.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el artículo 2°, del decreto mencionado en el primer considerando, dispone que en ningún caso la prórroga de las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, podrán exceder el 31 de octubre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 2 de junio de 2017, fecha de su vencimiento y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 973/16, del abogado José María GARCÍA MAAÑÓN (D.N.I. N° 10.141.095), en el cargo de Director Nacional de Deportes – Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, con antelación al 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Esteban José Bullrich.

e. 13/06/2017 N° 40527/17 v. 13/06/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 282-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO: El expediente EX-2017-04304115-APN-MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.341 se ha aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el mismo se ha distribuido conforme surge de la Decisión Administrativa N° 12/2017.

Que resulta necesario efectuar una reasignación de los créditos presupuestarios vigentes del Servicio Administrativo Financiero 342 – SAF DE APOYO A LA ACUMAR de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, acorde a los actuales requerimientos de esta jurisdicción.

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Planilla Anexa al artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 12/2017, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2017, de acuerdo al detalle obrante en el anexo registrado como IF-2017-06253722-APN-MAD que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese en forma fehaciente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que tome la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

e. 13/06/2017 N° 40854/17 v. 13/06/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 128-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00028576- APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, tendiente a la cesión del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la calle Florida N° 1450 de la Localidad de BAHÍA BLANCA, Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como 06001007020A00900000000000000000009000G0000000000000000, con una superficie aproximada de terreno de CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (118,15 M2) y una superficie cubierta aproximada de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (28 M2), correspondiente al CIE: 0600137328/0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-06209119-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto utilizar el inmueble como oficina, para almacenar herramientas y equipamiento propiedad de ARSAT, destinado al desarrollo, despliegue y mantenimiento de la Red de Fibra Óptica y Televisión Digital Abierta.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra actualmente subutilizado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo

13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el inmueble solicitado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), el cual si bien reviste en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica subutilizado.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble en cuestión y asignarlo en uso al MINISTERIO DE COMUNICACIONES - EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), a fin de utilizar el mismo como oficina, para almacenar herramientas y equipamiento propiedad de ARSAT, destinado al desarrollo, despliegue y mantenimiento de la Red de Fibra Óptica y Televisión Digital Abierta.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Florida N° 1450 de la Localidad de BAHÍA BLANCA, Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como 06001007020A009000000000000000000000009000G0000000000000, con una superficie aproximada de terreno de CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (118,15 M2) y una superficie cubierta aproximada de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (28 M2), correspondiente al CIE: 0600137328/0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-06209119-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE COMUNICACIONES - EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A (ARSAT), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de utilizarlo como oficina, para almacenar herramientas y equipamiento propiedad de ARSAT, destinado al desarrollo, despliegue y mantenimiento de la Red de Fibra Óptica y Televisión Digital Abierta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE COMUNICACIONES y a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus, Presidente. — Pedro Villanueva, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 836/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme el trámite indicado por la Oficina de Administración General y Financiera corresponde dejar sin efecto la Resolución DGN N° 665/17.

Que por Resolución DGN N° 563/17 se dispuso transformar la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional en la Defensoría Pública Oficial N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 27.307, en virtud de los considerandos allí expuestos.

Asimismo, y por Resolución DGN N° 831/17, se dispuso transformar la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional en la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 27.307, en virtud de los considerandos allí expuestos.

Que las disposiciones mencionadas requieren ser publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina a fin de garantizar la publicidad de los actos de gobierno.

En atención a lo expuesto deviene necesario instruir a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que arbitre las medidas conducentes para llevar a cabo las publicaciones referidas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución DGN N° 665/17.

II.- DISPONER la publicación de la Resolución DGN N° 563/17 en el Boletín Oficial de la República Argentina en virtud de los considerandos de la presente.

III.- DISPONER la publicación de la Resolución DGN N° 831/17 en el Boletín Oficial de la República Argentina en virtud de los considerandos de la presente.

IV.- INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que arbitre las medidas conducentes para llevar a cabo las publicaciones referidas.

Protocolícese, hágase saber, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese. — Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación.

e. 13/06/2017 N° 40442/17 v. 13/06/2017

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 563/2017

Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunicó a esta Defensoría General de la Nación que el pasado día 20 de abril del corriente año, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial resolvió disolver, en los términos del artículo 1°, párrafos primero y segundo, de la Ley N° 27.307, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Capital, al que le sucederá el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 de la Capital.

El artículo 18 de la Ley N° 27.149 establece que las defensorías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal que sean disueltos o transformados pasarán a hacerlo como defensorías ante los órganos jurisdiccionales que sucedan a dichos órganos jurisdiccionales disueltos o transformados, manteniendo sus actuales equipos de trabajo.

Lo cierto es que, en atención a la disparidad numérica entre los tribunales, fiscalías y defensorías, se estableció mediante Resol. DGN N° 1539/2005 un sistema de intervención que determinó que todo/a Defensor/a Público/a

Oficial cambie periódicamente los tribunales ante los que actúa a través de turnos rotativos. En consecuencia, no existe una Defensoría Pública Oficial que, de manera continua, actúe ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 23.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Dra. Verónica María Blanco ocupó el tercer lugar de la terna formada en el marco del último concurso de oposición y antecedentes, realizado en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, a los fines de cubrir tres vacantes de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Concurso N° 62 MPD, terna aprobada por Resol. DGN N° 883/14, y oportunamente elevada al Poder Ejecutivo Nacional) y que los dos primeros postulantes fueron designados/as oportunamente Defensor Público Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata y Defensora Pública Oficial N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal respectivamente, como así también que la Dra. Blanco prestó su expreso consentimiento, es que corresponde transformar la Defensoría Pública Oficial N° 16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en la Defensoría Pública Oficial N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 27.307.

Por otro lado, corresponde establecer que oportunamente se creará una Unidad de Letrados Móviles a fin de cubrir las tareas que hasta el momento venía desempeñando el equipo de la Defensoría que mediante este acto se transforma.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

TRANSFORMAR la Defensoría Pública Oficial N° 16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional en la Defensoría Pública Oficial N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 27.307.

Protocolícese, hágase saber y archívese. — Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación.

e. 13/06/2017 N° 40451/17 v. 13/06/2017

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 831/2017

Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunicó a esta Defensoría General de la Nación que el pasado día 1 de junio del corriente año se resolvió transformar, en los términos del artículo 2 de la Ley 27.307, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de la Capital Federal, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 de la Capital Federal.

El artículo 18 de la Ley N° 27.307 establece que las defensorías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal que sean disueltos o transformados pasarán a hacerlo como defensorías ante los órganos jurisdiccionales que sucedan a los anteriores órganos, manteniendo sus actuales equipos de trabajo.

Lo cierto es que, en atención a la disparidad numérica entre los tribunales, fiscalías y defensorías, se estableció mediante Res. DGN N° 1539/2005 un sistema de intervención que determinó que todo/a Defensor/a Público/a Oficial cambie periódicamente los tribunales ante los que actúa a través de turnos rotativos. En consecuencia, no existe una Defensoría Pública Oficial que, de manera continua, actúe ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6.

Por lo tanto, siguiendo el mismo criterio establecido en la Resolución DGN N° 563/17, corresponde tener en consideración el último concurso de oposición y antecedentes realizado en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa a los fines de cubrir tres vacantes de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Concurso N° 62 MPD).

En aquella oportunidad, el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda conformó el orden de mérito respectivo, por lo que, habiendo manifestado su expreso consentimiento, habré de transformar la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, en la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 27.307.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

TRANSFORMAR la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional en la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 27.307.

Protocolícese, hágase saber y archívese. — Stella Maris Martinez, Defensora General de la Nación.

e. 13/06/2017 N° 40455/17 v. 13/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 186/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1464/2017/INCAA y las Resoluciones INCAA N° 3785 de fecha 2 de diciembre de 2013 y 879, de fecha 7 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución dispuso la obligatoriedad de inserción en el Boleto Oficial Cinematográfico los datos de la aplicación web, desarrollada para permitir una participación federal en el sorteo.

Que la Cámara Argentina de Exhibidores Multipantallas efectuó una presentación solicitando una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para implementar los cambios en atención a que las empresas integrantes poseen un stock de papel preimpreso.

Que corresponde autorizar a la Gerencia de Fiscalización para que resuelva estos casos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Gerencia de Fiscalización a prorrogar, por Disposición, la implementación de lo dispuesto por Resolución INCAA N° 879/17.

ARTÍCULO 2°.- En todos los casos las empresas deberán solicitar la prórroga remitiendo un correo electrónico a la dirección fiscaliza@incaa.gov.ar indicando la fecha hasta la cual tiene disponibilidad de papel en stock.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 13/06/2017 N° 40468/17 v. 13/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 187/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 4386/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3019 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Para El Desarrollo Y Promoción Internacional De Proyectos Infantiles Transmedia 2016 - Segunda Edición".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: ANNA VALERIA ROIG CERUTTI (DNI: 18.873.732), FEDERICO MARTIN LAFFITTE (DNI: 24.095.662), ALVARO LIUZZI (DNI: 28.452.415), MAURICIO VIDES ALMONACID (DNI: 31.001.008), JUAN ROBERTO MASCARDI (DNI: 23.646.082), ALDANA DUHALDE (DNI: 20.891.251), GUILLERMO HORACIO PINO (DNI: 22.200.864) y GUILLERMO LUIS ELORDI (DNI: 18.249.543).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3019/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 27 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros de los cuales DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, y UNA (1) personalidad destacada de cada Región (Centro Metropolitano, Centro Norte, NEA, NOA, CUYO y Patagonia) del mismo ámbito descripto y/o especialista en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Designense como JURADOS TITULARES del "Concurso Para El Desarrollo Y Promoción Internacional De Proyectos Infantiles Transmedia 2016 - Segunda Edición" aprobado por Resolución INCAA N° 3019/2016, a los señores: ANNA VALERIA ROIG CERUTTI (DNI: 18.873.732), FEDERICO MARTIN LAFFITTE (DNI: 24.095.662), ALVARO LIUZZI (DNI: 28.452.415), MAURICIO VIDES ALMONACID (DNI: 31.001.008), JUAN ROBERTO MASCARDI (DNI: 23.646.082), ALDANA DUHALDE (DNI: 20.891.251), GUILLERMO HORACIO PINO (DNI: 22.200.864) y GUILLERMO LUIS ELORDI (DNI: 18.249.543).

ARTÍCULO 2° - La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

Resolución 104-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0001512/2014 de los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° RESOL-2017-34-APN- INV#MA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) dictó la Resolución N° RESOL-2017-34-APN-INV#MA que aprueba el Régimen de “Elaborador de Vino Casero”.

Que distintas agrupaciones de Elaboradores de Vino Casero han presentado inquietudes surgidas por la normativa en vigencia.

Que entre las inquietudes manifestadas, destacan como insuficiente el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para la presentación de la Habilitación Municipal correspondiente.

Que atento los distintos regímenes que poseen los municipios del país con relación a sus ordenanzas, es procedente considerar una ampliación del plazo establecido en función de la realidad de cada uno de ellos.

Que asimismo, los Elaboradores de Vino Casero, han expresado la necesidad de compartir un mismo local con más de un inscripto y efectuar elaboraciones por volúmenes superiores al actualmente autorizado.

Que en virtud de los procesos de control y de fiscalización que ejerce este Organismo, se considera apropiado determinar un volumen máximo de elaboración por establecimiento, independientemente de la cantidad de elaboradores que comparten el local.

Que conforme a ello y dada la factibilidad de atender lo solicitado, se hace necesario adecuar la normativa del Régimen de “Elaborador de Vino Casero”.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-34-APN-INV#MA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por “Elaborador de Vino Casero”, a la persona física inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que elabora vino en un local habilitado para tal efecto”.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción del Elaborador de Vino Casero en los Registros del INV es única y de uso en el domicilio denunciado para tal cometido.

ARTÍCULO 3°.- En el local habilitado para los fines enunciados se podrá elaborar hasta DOCE MIL (12.000) litros en forma anual.

ARTÍCULO 4°.- Si el local fuese compartido por más de un elaborador, la suma de los volúmenes obtenidos por cada uno de los inscriptos no podrá superar los DOCE MIL (12.000) litros. Cada inscripto deberá poseer su propia documentación oficial, tanto para efectuar la elaboración como la comercialización de sus productos fraccionados.

ARTÍCULO 5°.- El plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2017-34-APN- INV#MA, se ampliará en función de las necesidades que posea cada municipio para otorgar la habilitación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2017-34-APN-INV#MA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 13/06/2017 N° 40425/17 v. 13/06/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 370-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0037241/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 528 del 20 de septiembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 528 del 20 de septiembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el marco normativo para el control de la Artritis Encefalitis Caprina (CAE) en reproductores caprinos mayores de SEIS (6) meses de edad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a la fecha no se encuentran habilitados la cantidad suficiente de laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios para realizar las determinaciones diagnósticas de Artritis Encefalitis Caprina, que permitan la implementación de la referida Resolución N° 528/16 para el control sanitario de los movimientos de reproductores caprinos.

Que, por lo expuesto, se advierte la necesidad de suspender la vigencia de la mencionada Resolución N° 528/16, ya que resulta imperioso otorgar un plazo para habilitar suficientes laboratorios de la citada Red, en cuanto al diagnóstico para dicha enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspensión. Suspéndase la vigencia de la Resolución N° 528 del 20 de septiembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 13/06/2017 N° 40793/17 v. 13/06/2017

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 7/2017**

Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO la Ley N° 24.922, y:

CONSIDERANDO:

Que la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*) ha presentado, a partir de 2008, un incremento de las capturas anuales, que ha significado pasar de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) toneladas en 2007 a CIENTO VEINTISIETE MIL (127.000) toneladas en 2014, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) toneladas en 2015, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (178.350) toneladas en 2016, alcanzando a la fecha, aproximadamente las CINCUENTA MIL (50.000) toneladas.

Que la política de reducción del esfuerzo aplicada en transferencias de permisos de pesca y en reformulaciones de proyectos pesqueros ha conducido a la aplicación de cupos anuales restrictivos a buques dedicados a la captura de la especie mencionada, en el contexto indicado precedentemente.

Que a fin de lograr un balance adecuado entre la política de reducción de esfuerzo y el incremento sostenido en los últimos años de las capturas de la especie, resulta conveniente atender a la situación actual de abundancia del recurso, con relación a los cupos anuales fijados sobre la base de capturas históricas, conjugando así el máximo aprovechamiento racional del recurso con la sustentabilidad de la actividad pesquera, como plantea la Ley 24.922.

Que para alcanzar dicho objetivo se considera adecuado modificar temporariamente, para el corriente período anual, los límites a las autorizaciones de captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Que de la experiencia recogida en los años anteriores surge la conveniencia de establecer una medida similar a las temporadas pasadas, en las que se suprimieron los toques de captura anuales, ajustada en esta oportunidad a los cupos y permisos de pesca existentes para lograr una proporción con las autorizaciones de captura vigentes.

Que se trata de una decisión transitoria por el corriente año y mientras se acuerda el plan de manejo de la pesquería.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, incisos a) y d), 17 y 27 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar las autorizaciones de captura limitadas para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) de los buques que se dedican a la pesca de esta especie, exclusivamente durante el año 2017, conforme el siguiente detalle:

1.- Cuando las capturas totales de la especie alcancen el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las Autorizaciones de Captura limitadas en cantidad, para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), se incrementarán en un CINCUENTA PORCIENTO (50%), para todas las jurisdicciones.

2.- Cuando las capturas totales de la especie alcancen el promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las Autorizaciones de Captura limitadas en cantidad, para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) se incrementarán en un CIEN PORCIENTO (100%), para todas las jurisdicciones.

3.- Cuando las capturas totales de la especie alcancen el CIENTO CINCUENTA PORCIENTO (150%) del promedio de capturas de los últimos DIEZ (10) años, las Autorizaciones de Captura limitadas en cantidad, para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) se incrementarán en un CIENTO CINCUENTA PORCIENTO (150%), para todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 2°.- En todos los casos el límite resultante de la aplicación del artículo 1° no podrá superar las DOS MIL (2.000) toneladas. Ese límite no se aplica a los buques que poseen una Autorización de Captura superior.

ARTÍCULO 3°.- La captura de un buque en exceso de su autorización de captura, dentro de los límites que surgen de la presente resolución, no generará derecho ni antecedente para el caso de su eventual reemplazo o reformulación de su proyecto pesquero.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO evaluará la abundancia del recurso, la evolución de la pesquería, y las limitaciones de captura de los buques en el plan de manejo para la pesquería de la especie.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Tomas Martin Gerpe, Presidente. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — María Silvia Giangioffe, Min. de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Juan Antonio López Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Carlos Federico Tagle, Representante, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Ricardo Ancell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional. — Néstor Adrián Awstin, Provincia del Chubut. — Francisco H. Di Leva, Provincia de Buenos Aires.

e. 13/06/2017 N° 40452/17 v. 13/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 235-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0091222/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1.354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que, en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente, se fijó, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto investigado, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51 %) para los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) para la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) para la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa LEDESMA S.A.A.I. solicitó la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró precios del mercado interno de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, la REPÚBLICA DE AUSTRIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suministrados por la empresa solicitante.

Que, por su parte, atento lo indicado por la firma peticionante LEDESMA S.A.A.I., la Autoridad de Aplicación consideró para determinar el valor normal de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en esta instancia, precios del mercado interno de la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 3 de mayo de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo de la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manifestando que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación del producto objeto de examen.

Que, del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado para el examen para las operaciones de exportación originarias de la

REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de QUINIENTOS SESENTA COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (560,61 %), para la REPÚBLICA DE FINLANDIA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (541,18 %), para la REPÚBLICA DE AUSTRIA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de CIENTO CUARENTA COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (140,26 %) y para los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de CIENTO CUARENTA Y DOS COMA CERO TRES POR CIENTO (142,03 %).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 1985 de fecha 23 de mayo de 2017, determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen.

Que a través de la mencionada Acta, la Comisión indicó que en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuesta por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1.354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de la REPÚBLICA DE AUSTRIA.

Que en el mismo orden de ideas, la citada Comisión recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que mediante la Nota (NO-2017-09782735-APN-CNCE#MP) de fecha 24 de mayo de 2017, la mencionada Comisión remitió los Indicadores de Daño.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró, respecto de la probabilidad de repetición del daño, que de las comparaciones efectuadas se desprende que, a nivel de depósito del importador, los precios del producto importado de todos los orígenes se ubicaron por debajo de los nacionales, tanto en el caso del producto representativo como del total del papel estucado, arrojando niveles de subvaloración de entre un CUATRO POR CIENTO (4 %) y un DIECISÉIS POR CIENTO (16 %), excepto en el caso de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en el año 2016, en el que se detectó una sobrevaloración del TRECE POR CIENTO (13 %) en la comparación efectuada respecto del total del papel estucado.

Que, asimismo, continuó sus dichos la mencionada Comisión, manifestando que a nivel de primera venta, si bien prevalecen las sobrevaloraciones del producto importado respecto del nacional, se observan también subvaloraciones en los casos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al final del período (comprendido entre los meses de enero a marzo del año 2017).

Que, prosiguió indicando la citada Comisión, que atento a que durante todo el período, la productora nacional presentó rentabilidades negativas, adquieren especial importancia las comparaciones de precios realizadas con una rentabilidad razonable, de las que surge que, a nivel de “depósito del importador” las subvaloraciones se profundizan, llegando a un máximo de CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %), mientras que, a nivel de “primera venta” las sobrevaloraciones cambian de signo mostrando diferencias de hasta el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %).

Que la mencionada Comisión señaló que, a partir de lo expuesto, puede derivarse que, en caso de suprimirse las medidas vigentes, podrían ingresar importaciones de papel estucado desde los orígenes objeto de solicitud de revisión a precios inferiores a los de la industria nacional inclusive, y especialmente, en un escenario que ésta intente alcanzar rentabilidades razonables.

Que, continuando sus dichos, la mencionada Comisión indicó que, pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, tanto la producción como las ventas de papel y cartón estucado de la firma LEDESMA S.A.A.I. cayeron durante todo el período, evidenciándose paralelamente una disminución en el grado de utilización de la capacidad de producción a la vez que se observó un incremento en las existencias a partir del año 2016.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió expresando que, en un contexto de consumo aparente que se incrementó en el primer año para disminuir a partir del año 2016, resulta pertinente resaltar que la industria nacional disminuyó su cuota de mercado durante los años completos analizados, acompañando la caída del consumo, pero inclusive disminuyendo en mayor porcentaje en el último año completo analizado.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, continuó diciendo que, se destaca que la firma peticionante no se encuentra en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente.

Que, asimismo, la Comisión remarcó que debe tenerse presente que la solicitante registró niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo), por debajo de la unidad durante todo el período, en los TRES (3) tipos de papel estucado considerados como representativos, que en forma agregada representaron el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) de la facturación total de la empresa LEDESMA S.A.A.I. del producto similar en el último año completo analizado.

Que, prosiguió señalando que, los indicadores recién expuestos muestran una situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional de papel y cartón estucado, que se refleja básicamente en los negativos niveles de rentabilidad durante el período analizado, así como en la evolución de sus ventas, su producción, la utilización de su capacidad instalada y sus existencias.

Que, por su parte, la mencionada Comisión señaló que, al momento de la determinación, se encuentra en trámite una investigación por elusión de la medida objeto de la presente solicitud respecto de los orígenes de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, destacándose que, en caso de declararse procedente la apertura de la presente solicitud de examen, y teniendo en cuenta la resolución que se adopte en la citada investigación en curso por presuntas prácticas elusivas, se profundizará sobre este aspecto, a los fines de merituar el efecto que dichas importaciones podrían haber tenido sobre la industria nacional.

Que la referida Comisión indicó que, por lo expuesto, en esta etapa del procedimiento puede inferirse que, de suprimirse las medidas vigentes, podrían reingresar importaciones de papel y cartón estucado originarias de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA DE FINLANDIA, con los niveles de subvaloración indicados, destacándose que estos precios incidirían negativamente en la rama de producción nacional, presionando a la baja a sus precios, tornando vulnerable a la industria nacional y recreándose las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original.

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, la citada Comisión concluyó manifestando que se registraron importaciones de los orígenes no objeto de medidas, principalmente de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que cubrieron gran parte de la demanda interna de este producto en ausencia de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud de revisión, durante los años completos analizados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió indicando que dichas importaciones -no objeto de solicitud de revisión- ingresaron a la REPÚBLICA ARGENTINA a precios FOB que resultaron superiores a los precios FOB del papel y cartón estucado originario la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA DE FINLANDIA y exportado a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los años en que pudieron realizarse las comparaciones.

Que continuó manifestando que, cuando se comparan los precios de los productos importados de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con los nacionales, se observa en general sobrevaloraciones del producto importado, de entre DOCE POR CIENTO (12 %) y CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %), mientras que cuando dichas comparaciones se realizan considerando el costo de producción con más una rentabilidad razonable, en el caso del papel estucado de CIENTO QUINCE GRAMOS POR METROS CUADRADOS (115 gr/m²), los precios de los productos importados se ubican, por lo general, por debajo de los nacionales, con subvaloraciones de entre el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del DOCE POR CIENTO (12 %) y VEINTINCO POR CIENTO (25 %) para la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que, asimismo, la citada Comisión reiteró que el consumo aparente de papel estucado resultó siempre superior a la capacidad de producción de la industria nacional, por lo que, en este mercado, la presencia de importaciones resulta una condición estructural.

Que en particular, y respecto a los niveles de exportación de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, principalmente de éste último país, tanto en el período analizado en la investigación original como en la presente solicitud de revisión, puede observarse que históricamente ingresaron altos volúmenes de papel y cartón estucado.

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que, dadas las condiciones de precios a los que ingresaron los citados productos, se observa que una parte de tales importaciones complementa a la industria nacional mientras que la otra la desplaza, pudiendo condicionar los niveles de rentabilidad local.

Que siguió indicando la citada Comisión que, de todas maneras no debe soslayarse que estos productos, inclusive ingresando sin arancel de importación, y ubicándose con precios por debajo de los nacionales al considerar una rentabilidad razonable, presentan una competencia menos agresiva que los productos de los orígenes objeto de solicitud de revisión, al ser sus precios nacionalizados mayores que los de dichos orígenes.

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que, si bien estas importaciones podrían tener incidencia negativa en la rama de la industria nacional de papel y cartón estucados, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA DE FINLANDIA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento.

Que, en consecuencia, la citada Comisión consideró que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, para finalizar, la mencionada Comisión expresó que atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo de papel y cartón estucados, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomienda que la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 1985, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las actuaciones de la referencia, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 septiembre de 2008, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1.354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado, para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA DE FINLANDIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación de Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 13/06/2017 N° 41163/17 v. 13/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4076-E

Removido. Resolución General N° 1.229, sus modificatorias y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria. Resolución N° 1.649 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO los Artículos 386 al 396 del Código Aduanero, la Resolución N° 1.649 (ANA) del 10 de junio de 1988 y las Resoluciones Generales N° 1.229, sus modificatorias y complementarias y N° 2.964, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos artículos del Código Aduanero establecen los lineamientos para las Destinaciones Suspensivas de Removido y prevén que esta Administración Federal determinará los requisitos y formalidades a los que estará sujeta la solicitud para estas operaciones aduaneras.

Que por la Resolución N° 1.649/88 (ANA) se actualizaron las normas y los formularios de operaciones de removido con destino al Área Aduanera Especial.

Que mediante la Resolución General N° 1.229, sus modificatorias y complementarias, se determina la incorporación del Subrégimen REMO - Guía de Removido al procedimiento informático de cancelación de tránsitos/trasbordos dispuesto por la Resolución General N° 898, sus modificatorias y complementarias.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.964 implementó los "Códigos AFIP" para el registro de declaraciones aduaneras que, por sus particularidades, deben realizarse en forma simplificada.

Que las circunstancias actuales ameritan la informatización de las declaraciones a través de la Guía de Removido, establecida por la Resolución N° 1.649/88 (ANA), empleando las herramientas tecnológicas disponibles.

Que a su vez, resulta conveniente extender el régimen de la Resolución General N° 1.229, sus modificatorias y complementarias, al universo arancelario no comprendido en su Anexo III, estableciendo al mismo tiempo un régimen opcional de declaración a través de la modalidad "Código AFIP".

Que la presente norma recepta las observaciones y recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna al régimen en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) del Subrégimen "REM1 - Destinación Suspensiva de Removido" por vía acuática, terrestre y aérea, mediante la utilización de los "Códigos AFIP" habilitados a tal efecto, deberá observarse el Anexo (IF-2017-11178068-APN-DISEGE#AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas para la aplicación del Subrégimen "REM1 - Destinación Suspensiva de Removido" y los "Códigos AFIP" habilitados para la presente modalidad, estarán disponibles en el micrositio "Destinación Suspensiva de Removido declarada con Códigos AFIP" del sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- La declaración "REM1 - Destinación Suspensiva de Removido" podrá ser documentada por un Despachante de Aduana o por un Agente de Transporte Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse los registros informáticos del Subrégimen “REM1 - Destinación Suspensiva de Removido” a los procedimientos de cancelación informática de tránsitos/trasbordos establecidos por la Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias, correspondiéndoles las mismas consideraciones generales y controles de gestión.

ARTÍCULO 5°.- Las declaraciones efectuadas a través del Subrégimen “REM1 - Destinación Suspensiva de Removido” no podrán ser afectadas por el exportador a la solicitud de acreditación, devolución o transferencia de los importes referidos en la Resolución General N° 2.000, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase la Resolución General N° 1.229, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Las Destinaciones de Removido podrán registrarse a través del Subrégimen “REMO - Guía de Removido”.

Sin perjuicio de ello, para las mercaderías comprendidas en el ANEXO III de la presente, la utilización del citado subrégimen resultará obligatoria.”.

b) Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera a actualizar el Anexo III de esta resolución general, a instancias de los requerimientos que efectúen las áreas de control y fiscalización conforme a sus necesidades específicas.

Dicha actualización se comunicará a través del micrositio “Destinación Suspensiva de Removido declarada con Códigos AFIP” del sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).”.

ARTÍCULO 7°.- La Subdirección General de Recaudación actualizará los subregímenes, “Códigos AFIP” y requisitos para la declaración del Subrégimen “REM1 - Destinación Suspensiva de Removido”, de acuerdo con las definiciones técnicas otorgadas por la Dirección General de Aduanas, y establecerá los contenidos de los manuales de usuarios que se requieran para su implementación.

Lo indicado precedentemente será comunicado a través del micrositio “Destinación Suspensiva de Removido declarada con Códigos AFIP” del sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>). y/o mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General N° 2.619 y sus modificatorias, por el siguiente:

“c) Removido Terrestre entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Área Aduanera Especial (AAE).”.

ARTÍCULO 9°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio “Destinación Suspensiva de Removido declarada con Códigos AFIP” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 10.- Déjense sin efecto a partir de la fecha de implementación de la presente, la Resolución N° 1.649 (ANA) del 10 de junio de 1988 y su modificatoria, la Resolución N° 2.619 (ANA) del 19 de septiembre de 1988.

ARTÍCULO 11.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 1°)

SUBRÉGIMEN “REM1 - DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE REMOVIDO”.

Procedimiento de registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

A. Operaciones alcanzadas.

1. Operaciones con mercaderías destinadas a puntos internos del país removidas por vía acuática.
2. Operaciones de removido por vía aérea.
3. Operaciones de removido por vía terrestre con mercaderías destinadas para consumo en el Área Aduanera Especial.
4. Envíos particulares, mudanzas, donaciones, compras que efectúen particulares residentes en el Área Aduanera Especial, como también organismos del estado e instituciones oficiales, instituciones religiosas o entes sin fines de lucro, con destino al Área Aduanera Especial bajo el Régimen de Removido, por cualquier vía.

5. Equipaje no acompañado y envíos particulares sin finalidad comercial procedentes del Área Aduanera Especial con destino al Territorio Nacional Continental, por cualquier vía.

B. Exclusión.

El presente procedimiento no será aplicable a las Destinaciones de Removido correspondientes a mercaderías comprendidas en el Anexo III de la Resolución General N° 1.229 y sus modificatorias, las cuales deben obligatoriamente registrarse a través del Subrégimen REMO - Guía de Removido, conforme a los procedimientos allí previstos.

C. Procedimiento.

1. El declarante registrará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) el Subrégimen "REM1 - Destinación Suspensiva de Removido" y los demás datos exigidos por el sistema, de acuerdo con las pautas contenidas en el manual de usuario externo que estará disponible en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

2. Posteriormente, el declarante deberá realizar la "Ratificación de Autoría de la Declaración", a través del correspondiente servicio.

3. Al momento de la presentación de la declaración aduanera, el declarante adjuntará el Detalle de Contenido, en los términos de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, hasta tanto se encuentre operativo el Detalle de Contenido Electrónico. El documento mencionado revestirá, al solo y único efecto de la presente, el carácter de declaración aduanera comprometida.

El servicio aduanero efectuará la Presentación de la Declaración de la Destinación Suspensiva de Removido, quedando sujeto su trámite posterior al canal de selectividad asignado.

Para los supuestos en que haya correspondido canal rojo o naranja de selectividad, el verificador actuante procederá a efectuar los controles de su competencia, dejando las correspondientes constancias en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

4. El servicio aduanero registrará el "Precumplido" acorde a las cantidades realmente embarcadas mediante la transacción habilitada al efecto. Para el supuesto que haya quedado mercadería sin embarcar, el servicio aduanero informará la no conformidad del embarque en dicha transacción, dejando constancia en el "Parte Electrónico de Novedades (PEN)/Notificación Operativa" de los bultos no embarcados con sus respectivos contenidos, según lo consignado en el Detalle de Contenido.

5. De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución General N° 898 y sus complementarias, con la partida del medio de transporte se registrará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la transacción "Egreso de Tránsito de Exportación". Consecutivamente, el Agente de Transporte Aduanero ejecutará la transacción "Control de Salida de Tránsitos de Exportación".

6. En la aduana de destino, el servicio aduanero procederá a registrar la transacción "Confirmación de Arribo del Tránsito de Exportación".

7. Los plazos en los cuales debe cumplirse el transporte autorizado mediante la Destinación Suspensiva de Removido, serán los siguientes:

a) Para la vía acuática. El que determine el servicio aduanero conforme lo dispuesto en el Apartado 1 del Artículo 43 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

b) Para la vía aérea. El servicio aduanero asignará el plazo de UN (1) día, salvo que existan razones fundadas para modificarlo.

c) Para la vía terrestre con mercaderías destinadas para consumo en el Área Aduanera Especial, según el punto 3. del apartado A) de este Anexo, el servicio aduanero utilizará los plazos que presente el Sistema Informático MALVINA (SIM), de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 898 sus modificatorias y complementarias, salvo que existan razones fundadas para modificarlos.

8. Para el arribo fuera del plazo establecido, pero dentro del mes contado a partir del vencimiento que fue acordado para el cumplimiento del removido, sin que puedan ser justificados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, deberá aplicarse lo previsto en el Artículo 395 del Código Aduanero.

9. Vencido el plazo de UN (1) mes, contado a partir del vencimiento que fue acordado para el cumplimiento del removido o si faltare mercadería a su arribo, deberá aplicarse lo dispuesto en los Artículos 390 a 392 del Código Aduanero, respectivamente.

10. A continuación, el servicio aduanero de la aduana de destino procederá a realizar el cumplimiento de la operación.

11. El declarante procederá, en el supuesto de embarque con diferencias, a efectuar el registro y presentación de la Declaración Post Embarque en los términos de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias.

12. Finalizados los trámites operativos, corresponderá proceder a la digitalización del legajo en los términos de la Resolución General N° 2.721 sus modificatorias y complementarias.

13. Cuando por razones operativas se autoricen operaciones de alije o cuando fuera necesario efectuar un cambio de medio de transporte, el resultado de tales operaciones deberá reflejarse en el "Parte Electrónico de Novedades (PEN)/Notificación Operativa" y en la transacción "Corrección de Datos".

D. Carga de mercaderías de removido junto a otras destinadas a la exportación.

La carga de mercaderías sujetas a Destinaciones Suspensivas de Removido podrán transportarse juntamente con otras mercaderías destinadas a exportación observando lo definido en los puntos 1.3. y 1.4. del Anexo IV de la Resolución (ANA) N° 1.371 del 9 de mayo de 1985.

IF-2017-11178068-APN-DISEGE#AFIP

e. 13/06/2017 N° 40134/17 v. 13/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4077-E

Impuesto a las Ganancias. Juegos de azar y apuestas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nros. 975 y 3.077. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO la Ley N° 27.346 y las Resoluciones Generales Nros. 975 y 3.077, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la ley del VISTO se introdujeron adecuaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que entre ellas, se modificó el Artículo 69 de dicha ley estableciendo, a partir del período fiscal 2016, una alícuota del CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (41,50%) para las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales.

Que en tal sentido, se facultó a esta Administración Federal para establecer las condiciones operativas para la aplicación de dicha alícuota.

Que por su parte, las Resoluciones Generales Nros. 975 y 3.077, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas humanas y sucesiones indivisas, así como los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la ley del gravamen, y los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, para la confección de las declaraciones juradas y determinación del saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que consecuentemente, con carácter transitorio, resulta necesario establecer un procedimiento para la determinación y pago del aludido impuesto correspondiente a las rentas mencionadas en el segundo considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el último párrafo del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 975 y 3.077, sus respectivas modificatorias y complementarias, a efectos de determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales -conforme lo previsto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- deberán observar lo establecido por la presente.

ARTÍCULO 2°.- La declaración jurada del gravamen -que incluirá las rentas mencionadas en el Artículo 1°- se confeccionará utilizando la versión vigente al momento de la presentación, de los programas aplicativos denominados "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS" y "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES", según corresponda.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente deberá determinar en papeles de trabajo, la diferencia que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (41,50%) sobre las rentas netas aludidas en el párrafo anterior y el que se determine con relación a ellas, por la utilización de los citados programas aplicativos. Dichos papeles de trabajo deberán quedar a disposición de este Organismo.

A tales fines, de las rentas mencionadas en el Artículo 1° deberán deducirse únicamente los gastos atribuibles a las mismas, siguiendo el criterio dispuesto en el Artículo 80 de la ley del gravamen.

ARTÍCULO 3°.- La diferencia de impuesto que resulte de los papeles de trabajo, deberá ser ingresada mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, hasta las fechas de vencimiento establecidas por este Organismo mediante la Resolución General N° 3.968 y su complementaria, a cuyo efecto deberán utilizarse los códigos de impuesto, concepto y subconcepto, que se detallan a continuación:

SUJETOS	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Personas Humanas y Sucesiones Indivisas	11	19	19
Personas Jurídicas	10	19	19

ARTÍCULO 4°.- El pago de la diferencia de impuesto mencionado en el artículo anterior, respecto de los contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiera operado o se produzca en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuado en término siempre que se efectivice hasta las fechas que -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable- seguidamente se detallan:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA
0-1	13-06-2017
2-3	14-06-2017
4-5	15-06-2017
6-7	16-06-2017
8-9	21-06-2017

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 13/06/2017 N° 40145/17 v. 13/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETÍN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

FE DE ERRATAS
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4056-E

En la edición del Boletín Oficial N° 33.629 del día lunes 22 de mayo de 2017, página 48, Aviso N° 30700/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el ANEXO II (Artículo 2°) IF-2017-09296542-APN-DISEGE#AFIP del original:

Donde dice:

5. Los instrumentos de inversión colectiva, siempre que la titularidad de todas las participaciones en dichos instrumentos correspondan a personas humanas o entidades que no sean personas declarables, con excepción de las ENF Pasivas en las que las personas que ejercen el control son personas declarables.

6. Los fideicomisos o trusts en la medida en que los fiduciarios sean sujetos alcanzados y den cumplimiento a los Artículos 3° y 4° de la presente resolución general, respecto de todas las cuentas declarables de los fideicomisos o trusts.

Debe decir:

6. Los instrumentos de inversión colectiva, siempre que la titularidad de todas las participaciones en dichos instrumentos correspondan a personas humanas o entidades que no sean personas declarables, con excepción de las ENF Pasivas en las que las personas que ejercen el control son personas declarables.

7. Los fideicomisos o trusts en la medida en que los fiduciarios sean sujetos alcanzados y den cumplimiento a los Artículos 3° y 4° de la presente resolución general, respecto de todas las cuentas declarables de los fideicomisos o trusts.

e. 13/06/2017 N° 40574/17 v. 13/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 233-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Actuación N° 10138-215-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ricardo Daniel FAGIOLI en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que asimismo, gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público y Licenciado Marcelo Alberto ZACARIAS quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo S-5 en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que por otra parte, la Dirección nombrada en el párrafo precedente accede a lo solicitado y gestiona designar al Contador Público y Licenciado Nicolás Ernesto SABATINO en idéntico carácter y cargo.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ricardo Daniel FAGIOLI	20215383130	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION EXTERNA III (DI FIGC)	Acorde al grupo - DIR. DE FISCALIZ. GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC)
Cont. Púb y Lic. Marcelo Alberto ZACARIAS	20140208494	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO S-5 (DI ANFE)	Jefe de division Int.- DIV. FISCALIZACION EXTERNA III (DI FIGC)
Cont. Púb y Lic. Nicolás Ernesto SABATINO	23215843459	Analista de fiscalizacion - EQUIPO S-5 (DI ANFE)	Supervisor Int. - EQUIPO S-5 (DI ANFE)

ARTÍCULO 2º.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— María Adriana Beltramone.

e. 13/06/2017 N° 40508/17 v. 13/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA LA QUIACA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
1954/2014	14537 - 172 - 2014	(6) CUBETERA PLASTICA (6) JUEGO DE COMPOTERA DE PORCELANA POR 7 PIEZAS (3) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (18) GORRA SINTETICA (10) BOLS DE VIDRIO (1) SET DE COCINA (12) PLATO DE PORCELANA (2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (9) REPASADOR SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA (12) BOMBACHA SINTETICA
197/2015	12692 - 99 - 2015	(8) PULLOVERS LANA REG./ART GR (31) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
227/2015	12692 - 130 - 2015	(1) COCHE PARA BEBE (3) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO
237/2015	12692 - 136 - 2015	(1) CORTE DE TELA
267/2015	12692 - 160 - 2015	(10) BOLSO DE VIAJE MED. (30) MOCHILA ESCOLAR (12) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
492/2015	12692 - 319 - 2015	(5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) FUNDA P/ GUITARRA (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) MOCHILA ESCOLAR (12) PULLOVERS LANA REG./ART GR (48) PAR PANTUFLA GR. (1) RADIO (4) PAR DE ZAPATILLA (3) ACOLCHADO
640/2015	12692 - 421 - 2015	(20) TELEFONO CELULAR MARCA LG MODELO LG-A270 (18) TELEFONO CELULAR USADO EN MAL ESTADO (61) CELULAR MARCA ALCATEL ONE TOUCH (11) TELEF. CELULAR MARCA SAMSUNG MOD. GT-E1205L
745/2015	17695 - 43 - 2015	(1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (5) VASO DE VIDRIO (5) JUEGO DE CUBIERTO (6) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) PAVA ENLOZADA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) CUCHARONES DE ALUMINIO
747/2015	17695 - 45 - 2015	(12) CEPILLO DENTAL (3) INDIVIDUALES DE PLASTICO (1) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (10) OLLA ALUMINIO (9) CUCHILLO (20) PINZA PARA AGARRAR HIELO DE ACERO INOXIDABLE (1) JARRA DE VIDRIO (2) TERMO DE PLASTICO X L TS
833/2015	17695 - 100 - 2015	(10) MANTA POLAR (10) CAMISON DAMA (15) GORRA BEBE (22) CONJ. BEBE SINTETICO (20) CAMPERA DE LANA CHICO (13) BOLSO / PORTABEBE (4) CHALECO LANA NIÑO (6) PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (2) ACOLCHADO (3) CAMPERA SINTETICA (3) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (9) CAMISETA TERMICA CH. (4) CAMISA SINTETICA (4) BLUSA SINTETICA DAMA (8) PANT. LANA P/BEBE
912/2015	17695 - 374 - 2015	(10) JUEGO DE ESPEJO RETROVISOR P/MOTO X 2 UNID.
954/2015	17695 - 352 - 2015	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
955/2015	17695 - 353 - 2015	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
959/2015	17695 - 357 - 2015	(8) DUCHA ELECTRICA
965/2015	17695 - 358 - 2015	(6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) PAR PANTUFLA GR.
1101/2015	17695 - 136 - 2015	(72) TAZA DE PORCELANA (144) PLATO DE PORCELANA (3) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) BUFANDA DE LANA (2) PAR PANTUFLA GR. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CAMPERA DE LANA CHICO (9) CAMPERA DE LANA ADULTO
1144/2015	17695 - 407 - 2015	(1) COCINA FREIDORA AMBULANTE
1147/2015	17695 - 409 - 2015	(65) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO
1149/2015	17695 - 411 - 2015	(2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO X 12 PIEZAS (12) MAMADERA DE PLASTICO (2) JUEGO DE CUBIERTO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1390/2015	17695 - 582 - 2015	(21) MANTA POLAR
1432/2015	17695 - 626 - 2015	(9) REMERA MANGA LARGA CH. (15) CALZA SINTETICA DELGADA (6) CAMISETA SINTETICA

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
1544/2015	17695 - 654 - 2015	(5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (60) PAR PANTUFLA GR. (16) FRAZADA / MANTA LANA (33) CAMPERA DE LANA CHICO
1605/2015	17695 - 689 - 2015	(12) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (7) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (15) TAZA DE PORCELANA (3) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES (7) OLLA ALUMINIO (12) SARTEN COMUN DE FUNDICION (5) OLLA ENLOZADA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (1) CAFETERA/TETERA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (96) CUCHILLO (12) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (2) JUEGO DE CUBIERTO (2) MANTA POLAR (1) JUEGO DE SABANA POLAR (96) CUCHARILLA P/TE ACERO INOXIDABLE (1) RALLADOR (1) TABLA P/PICAR DE PLASTICO (1) TERMO ACERO INOXIDABLE
1608/2015	17695 - 688 - 2015	(2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (38) CAMPERA SINTETICA CHICA (15) CAMPERA DE LANA ADULTO (3) CAMPERA DE LANA CHICO (15) JUGUETE PLAST. CH. (9) PAR ZAPATO BEBE (3) VASOS PLASTICOS (1) PAVA ENLOZADA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (20) PAR GUANTE DE LANA (13) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) JUEGO DE SABANA POLAR (1) FRAZADA / MANTA LANA (2) CHALINA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES (1) PAVA ACERO INOXIDABLE
1617/2015	17695 - 699 - 2015	(18) BANDEJA DE PLASTICO (9) CUCHARONES METALICOS (1) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (2) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) JARRA DE VIDRIO (1) AZUCARERA DE PORCELANA (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) ESPUMADERA DE MET. (2) OLLA ALUMINIO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID.
1633/2015	17695 - 709 - 2015	(19) PAR MEDIA SINTETICA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (6) COLADOR DE PLAST. (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) DUCHA ELECTRICA (3) BUFANDA SINTETICA (5) CAMPERA DE HILO ADULTO (5) PAR PANTUFLA CH. (18) GORRA C/ VISERA USADA (17) BUZO REG./ARTE. (6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) CAMPERA DE HILO CHICO (12) COLADOR ACERO INOXIDABLE
1635/2015	17695 - 711 - 2015	(19) PAR GUANTE DE LANA (240) TAZA DE PORCELANA (7) JARRA DE VIDRIO (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (85) PLATO DE PORCELANA (10) PANT REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) MANTA POLAR (33) JUEGO TAZA CON PLATILLO (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) SACO DE HILO P/DAMA (130) LLAVERO (9) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (50) PAR MEDIA SINTETICA (10) GORRA DE LANA (3) CAMPERA TELA NEOPRENE GR. (6) CALZON. LARGO(12) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) REMERA GR. (26) CORPIÑO SINTETICO (9) CARTERA REG./ARTE. CHICA
1636/2015	17695 - 712 - 2015	(3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) BOLSO USADO (1) PLANCHA ELECTRICA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) JUEGO DE CUBIERTO (15) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) PULLOVER TIPO PONCHO DE LANA ADULTO (10) GORRA DE LANA (21) BUZO REG./ARTE. (7) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) CAMPERA SINTETICA CHICA (8) CAMPERA SINTETICA
1637/2015	17695 - 713 - 2015	(2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) OLLA ALUMINIO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (12) PAR DE GUANTE DE LANA (10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (22) BUZO REG./ARTE. (12) VASO DE VIDRIO (19) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1638/2015	17695 - 714 - 2015	(4) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) CAMPERA DE LANA CHICO (2) BUZO REG./ARTE. (2) CHALECO LANA NIÑO (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (17) PAR PANTUFLA CH. (8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (13) CAMPERA DE LANA ADULTO (14) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) BUFANDA SINTETICA (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (25) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (18) COPA DE VIDRIO (2) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES (2) AZUCARERA DE PORCELANA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (5) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (69) GORRA DE LANA (4) CALZA SINTETICA DELGADA
1639/2015	17695 - 715 - 2015	(11) OLLA ALUMINIO (3) TERMO ACERO INOXIDABLE (20) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) ACOLCHADO (4) CHALECO SINTETICO
1644/2015	17695 - 720 - 2015	(7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) TERMO DE PLAST. X 3 LTS. (2) AZUCARERA ACERO INOXIDABLE (7) BOLS DE VIDRIO (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (6) VASO DE VIDRIO (3) CHALECO LANA NIÑO (2) CAMPERA ALGODON P/ NIÑO (10) PAR GUANTE DE LANA (16) GORRA DE LANA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (7) BUFANDA DE LANA (6) TAZON DE PORCELANA (5) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) CAMPERA DE LANA CHICO (19) BUZO REG./ARTE.
1645/2015	17695 - 721 - 2015	(1) BUZO SINTETICO (20) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (10) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (27) PAR MEDIA SINTETICA (6) CHALINA (7) REMERA GR. (454) FRASCO DE GRAVIOLA EN CAPSULA X 90 UNID. (1) PANT REG./ARTE. (5) CALZON./ SLIP DEMAS (13) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (12) PAR PANTUFLA GR. (2) MOCHILA/ MORRALES LANA REG./ARTE. (4) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) BUZO T/ CARGURO CH. (6) CALZA DE LYCRA
1647/2015	17695 - 723 - 2015	(8) TAZA DE PORCELANA (1) PAR PANTUFLA GR. (1) PAR PANTUFLA CH. (1) MOCHILA/ MORRALES LANA REG./ARTE. (28) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (27) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (35) GORRA DE LANA (11) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (36) CARTUCHERA REG./ARTE (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR DE ZAPATILLA CH.
1649/2015	17695 - 725 - 2015	(3) JUG.PLAST.TIPO SNOOKER (VILLAR/POOL) MEDIANO (12) JUG. TIPO ARMA (14) JUG. SET DE PLAST (3) JUG.TIPO ROBOT (3) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (2) CHALINA (1) PANT REG./ARTE. (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (8) PAR PANTUFLA CH. (114) VASO DE VIDRIO (96) PLATO DE PORCELANA
1651/2015	17695 - 727 - 2015	(12) REMERA BEBE (8) REMERA MANGA LARGA GR. (6) REPASADOR ALGODON (3) BOXER (2) PULLOVER SINTETICO ADULTO (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (3) TOALLON (70) PAR MEDIA SINTETICA (13) BATITA BEBE (2) CALZA LANA (1) CHALECO SINTETICO CH. (5) OLLA ENLOZADA (2) CARTERA (1) MANTA POLAR (6) BOMBACHA SINTETICA (6) JUG. COCHE PLASTICO P/ NIÑO (ANDARIN) (3) JUG. TIPO ARMA (14) JUG. SET DE PLAST (22) SET DE JUGUETE AUTITOS PLASTICO (12) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
1653/2015	17695 - 729 - 2015	(12) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE CUBIERTO (2) OLLA ALUMINIO (1) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID. (36) VASO DE VIDRIO (60) TAZA PLASTICA (4) SARTEN COMUN DE FUNDICION (24) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1654/2015	17695 - 730 - 2015	(1) PAVA ENLOZADA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (21) PLATO PLASTICO (72) PLATO DE PORCELANA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (12) RALLADOR (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (13) OLLA ALUMINIO (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (3) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) CASCO P/ MOTOCICLETA LOS DEMAS (15) CINTA METRICA ENROLLABLE
1657/2015	17695 - 733 - 2015	(60) STEVIA (1) JUG PLAST. PARA COTILLON (3) PAQ. DE CHICLE + JUGUETE COTILLON POR 20 UNID. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (2) JUG AUTO CONTROL REMOTO (3) JUGUETE PLAST. CH. (1) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (5) BUFANDA DE LANA (2) CHALINA (9) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
1659/2015	17695 - 735 - 2015	(35) JUGUETE PLAST. CH. (5) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (7) PELUCHE MED. (7) BOLSO REG./ARTE. GR. (10) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) PAR PANTUFLA GR. (3) MAMADERA DE PLASTICO (5) CALZON./SLIP DEMAS (60) VASO DE VIDRIO (12) TAZA DE PORCELANA
1662/2015	17695 - 738 - 2015	(16) PAQUETE (BLISTER) JUGUETE COTILLON POR 24 UNID. (24) TAZA DE PORCELANA (96) PLATO DE PORCELANA (12) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (10) PLANCHA ELECTRICA (11) PAVA ACERO INOXIDABLE (24) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (24) JUEGO DE CUBIERTO
1665/2015	17695 - 741 - 2015	(4) MANTA POLAR (20) JUG DE MAT. TIPO GOMA-LATEX (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) BOTIN FUTBOL 2° CALID. GR. (16) PAR DE ZAPATILLA GR.
1683/2015	17695 - 757 - 2015	(2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) TERMO DE PLASTICO X L TS (3) TERMO ACERO INOXIDABLE (7) BUFANDA DE LANA (7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (5) PAR GUANTE DE LANA (10) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (7) CHALINA (4) MOCHILA/ MORRALES LANA REG./ARTE. (10) PAR MEDIA DE LANA/ REG./ARTE. (20) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (23) MONEDERO REG./ARTE. (85) ADORNO REGIONAL
1686/2015	17695 - 760 - 2015	(5) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (84) MONEDERO REG./ARTE. (13) CAMPERA LANA REG./ ARTE. NIÑO (4) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO
1703/2015	17695 - 778 - 2015	(1) LICUADORA (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) PULLOVERS LANA REG./ART CH (12) PAR PANTUFLA GR. (3) CHALECO LANA ADULTO (4) CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
1704/2015	17695 - 779 - 2015	(5) MANTA POLAR (6) GORRA DE LANA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) PAR PANTUFLA GR. (10) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (12) MONEDERO REG./ARTE. (3) CARRITO DE MANO (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS
1738/2015	17695 - 813 - 2015	(14) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) LAMPARA TIPO VELADOR (24) TAZA DE PORCELANA (24) PLATO DE PORCELANA (14) JUG. SET DE PLAST (8) OLLA ALUMINIO (11) JUEGO TAZA CON PLATILLO (13) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (2) LICUADORA (4) BALANZA ELECTRONICA (23) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1739/2015	17695 - 773 - 2015	(2) CHAL TIPO REGIONAL (5) CALZA SINTETICA DELGADA (4) SANDALIA PLASTICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) GORRA DE LANA (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (20) CALZON./SLIP DEMAS (7) BOXER LOS DEMAS (48) PAR MEDIA SINTETICA (3) BUZO SINTETICO (9) CORPIÑO SINTETICO (50) BOMBACHA SINTETICA (4) ACOLCHADO
1816/2015	17695 - 939 - 2015	(1) CABLE HDMI (1) CABLE USB (2) BASE PLASTICA PARA CONSOLA DE VIDEO JUEGO WII (1) CONSOLA DE VIDEO JUEGO NINTENDO WII PORTATIL (1) CONSOLA DE VIDEO JUEGO NINTENDO WII (2) JOSTYCKS - MANDO VIDEO JUEGO (6) CD DE JUEGO PARA CONSOLA DE VIDEO WII (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (100) CARTERA REG./ARTE. CHICA (8) MATRACA DE MADERA CON FORMA DE MUÑECA/O (24) PAR MEDIA SINTETICA (48) FAJA
1823/2015	17695 - 878 - 2015	(48) PAR GUANTE DE LANA (5) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (14) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1826/2015	17695 - 881 - 2015	(36) PAR DE ZAPATILLA GR.
1839/2015	17695 - 894 - 2015	(12) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (24) ADORNO REGIONAL (48) LLAVERO (10) PANT REG./ARTE. (5) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
1861/2015	17695 - 908 - 2015	(3) COCHE PARA BEBE
1865/2015	17695 - 912 - 2015	(1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (204) LLAVERO (20) ZAMPOÑA (16) FLAUTA MAT. CAÑA
1870/2015	17695 - 917 - 2015	(2) JARRA DE VIDRIO (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (3) JUEGO DE CUBIERTO (2) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) AZUCARERA DE PORCELANA (7) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (6) LICUADORA (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO
1874/2015	17695 - 921 - 2015	(1) FOCO 200 W. (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (6) BATIDORA (11) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA
1880/2015	17695 - 927 - 2015	(3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (24) PLATO DE PORCELANA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (10) OLLA ALUMINIO
1887/2015	17695 - 940 - 2015	(1) BOLSO REG./ARTE. CH. (1) BOLSO REG./ARTE. GR. (12) PAR PANTUFLA GR. (47) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE
1889/2015	17695 - 942 - 2015	(70) PLATO DE PORCELANA
1922/2015	17695 - 986 - 2015	(5) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (50) VASO DE VIDRIO (12) JARRA DE VIDRIO (10) PLANCHA ELECTRICA (2) VENTILADOR DESARMADO S/MOTOR
1923/2015	17695 - 987 - 2015	(15) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (4) PANT REG./ARTE. (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1971/2015	17696 - 34 - 2015	(1) COMPRESOR DE AIRE

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
1973/2015	17696 - 36 - 2015	(6) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (48) TAZA DE PORCELANA (3) LICUADORA (4) OLLA PIZZERA ELECTRICA
1975/2015	17696 - 38 - 2015	(15) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) JUEGO DE CORTINA 2 PIEZAS (15) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (36) TAZA DE PORCELANA (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (48) VASO DE VIDRIO
2044/2015	17695 - 1049 - 2015	(5) FRAZADA / MANTA LANA
2047/2015	17695 - 1052 - 2015	(24) PAR DE ZAPATILLA GR.
2052/2015	17695 - 1057 - 2015	(60) CONJ. BEBE ALGODON
2057/2015	17695 - 1062 - 2015	(54) OJOTA DE PLASTICO MED.
2064/2015	17695 - 1069 - 2015	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (60) VASO DE VIDRIO (48) TAZA DE PORCELANA (10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON
2065/2015	17695 - 1070 - 2015	(2) INDIVIDUALES DE PLASTICO (1) JUEGO DE COMPOTERA DE PORCELANA POR 7 PIEZAS (2) JUEGO DE CUBIERTO (30) PLATO DE PORCELANA (90) VASO DESCARTABLE (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2066/2015	17695 - 1071 - 2015	(20) MOCHILA ESCOLAR (2) LICUADORA (1) DVD DE 1° MARCA (3) ACOLCHADO
2073/2015	17695 - 1078 - 2015	(3) JARRA DE VIDRIO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (5) OLLA ALUMINIO (126) TAZA DE PORCELANA (18) PLATO PLASTICO (42) PLATO DE PORCELANA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2252/2015	17695 - 1165 - 2015	(42) PLATO PLASTICO (2) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES (24) TAZA DE PORCELANA
2254/2015	17695 - 1166 - 2015	(48) TAZA DE PORCELANA (16) JUEGO DE VASO POR 8 UNIDADES CON CENICERO
2264/2015	17695 - 1168 - 2015	(96) TAZA DE PORCELANA (1) SET DE UTENCILLOS DE PORCELANA PARA CAFE X 10 PCS. (48) COMPOTERA DE VIDRIO (48) PLATO DE PORCELANA
2265/2015	17695 - 1169 - 2015	(3) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (2) VENTILADOR
2276/2015	17695 - 1180 - 2015	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) RIÑONERA (10) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (11) OJOTA DE PLASTICO GR. (5) SOMBRERO S/ TIRAS DE OTROS MATER (2) AZUCARERA DE PORCELANA
2279/2015	17695 - 1183 - 2015	(4) TERMO ACERO INOXIDABLE (199) PLATO DE PORCELANA (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (12) JARRA DE ACERO INOXIDABLE (2) JARRA DE VIDRIO (6) OLLA ALUMINIO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (1) VENTILADOR (10) CAMPERA DE LANA ADULTO
2289/2015	17695 - 1193 - 2015	(10) OLLA ALUMINIO (2) PAVA DE ALUMINIO (84) TAZA DE PORCELANA
2291/2015	17695 - 1195 - 2015	(6) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) ESPUMADERA DE MET. (6) VASO DE VIDRIO (12) PLATO DE PORCELANA (12) TAZA DE PORCELANA (4) SARTEN ALUMINIO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2299/2015	17695 - 1203 - 2015	(4) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) JUEGO DE TE POR 13 PIEZAS DE PORCELANA (2) SET DE AZUCARERA ACERO INOX. X 3 PIEZAS (2) BOLS DE VIDRIO (1) JARRA PLASTICA (1) JUEGO DE CUBIERTO (12) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE VASO POR 8 UNIDADES CON CENICERO (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (6) TOALLON (24) PAR MEDIA SINTETICA
2315/2015	17695 - 1218 - 2015	(10) BUFANDA DE LANA (3) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2326/2015	17695 - 1229 - 2015	(1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (36) PLATO DE PORCELANA (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2328/2015	17695 - 1231 - 2015	(1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) BATIDORA (48) TAZA DE PORCELANA
2336/2015	17695 - 1239 - 2015	(40) PAR DE ZAPATILLA
2373/2015	17695 - 1273 - 2015	(1) SET DE COCINA (4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) SET DE UTENCILLOS DE COCINA X 7 PCS. (1) BATIDORA (1) LICUADORA (1) JUEGO PARA TE 15 PIEZA
2460/2015	12684 - 172 - 2015	(24) PAR PANTUFLA GR. (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (7) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) CAMPERA DE LANA CHICO (6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (2) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (12) CARTUCHERA REG./ARTE (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (9) PAR GUAANTE SINTETICO (4) RIÑONERA
2461/2015	12684 - 173 - 2015	(4) TRICICLO METAL (5) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) JUEGO DE ACOLCHADO CON SABANA (13) MOSQUITERO P/CAMA (14) PAR DE ZAPATILLA GR. (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (45) OJOTA DE PLASTICO GR. (71) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) CAMPERA SINTETICA (6) MANTA POLAR (12) BOBINA DE HILO INDUSTRIAL P/COSER (24) REPASADOR SINTETICO (72) PAR MEDIA SINTETICA (3) CORPIÑO SINTETICO
2466/2015	12684 - 211 - 2015	(1) ROLLO DE CINTA RIBONET (24) CORPIÑO SINTETICO (38) BOMBACHA SINTETICA (8) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) SANDALIA PLASTICA (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (4) PANT. CORTO SINTETICO GR (9) PAÑAL DESCARTABLE (4) TOALLA CHICAS (6) REPASADOR SINTETICO (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) PAR DE MEDIA NYLON (119) PAR MEDIA SINTETICA (2) CAMPERA DE LANA CHICO (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (3) ADORNO DE YESO (1) PANT. SINTETICO CHICO (1) BOLSO REG./ ARTE. MED. (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) TOALLON (2) PULLOVER LANA NIÑO (8) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) CHAL TIPO REGIONAL (15) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (4) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) CARTERA (4) MOCHILA ESCOLAR (1) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
2467/2015	12684 - 212 - 2015	(1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS (10) COLADOR ACERO INOXIDABLE (36) PLATO PLASTICO (7) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) PLANCHA ELECTRICA (2) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 5 UNID. (1) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (2) JARRA DE VIDRIO (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ENLOZADA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) BOLS DE VIDRIO (2) AZUCARERA DE PORCELANA (1) HIELERA DE VIDRIO CHICA (10) CUCHILLO (1) MOTOR P/LICUADORA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (48) CEPILLO P/ROPA (12) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) TABLA P/PICAR DE PLASTICO (20) RELOJ PARA BALANZA (48) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID.
2476/2015	17695 - 1354 - 2015	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) OLLA ENLOZADA (12) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES
2477/2015	17695 - 1355 - 2015	(4) COPA DE VIDRIO (2) AZUCARERA DE PORCELANA (5) BOLS DE VIDRIO (2) RALLADOR (16) JUGUETE PLAST. CH. (12) TAZA DE PORCELANA (5) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA
2481/2015	17695 - 1359 - 2015	(1) AZUCARERA DE PORCELANA (7) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (48) TAZA DE PORCELANA
2484/2015	17695 - 1362 - 2015	(2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS (12) TAZA DE PORCELANA (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2488/2015	17695 - 1366 - 2015	(4) OLLA ALUMINIO (2) LICUADORA (96) VASO DE VIDRIO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE
2490/2015	17695 - 1369 - 2015	(48) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (48) CUCHILLO (24) TAZA DE PORCELANA (48) PLATO DE PORCELANA (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2491/2015	17695 - 1370 - 2015	(6) FLORERO DE BARRO (1) JUEGO DE BOLS DE PLASTICO X 4 UNID. (2) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (48) TAZA VIDRIO (2) LICUADORA (12) PAVA ACERO INOXIDABLE
2510/2015	17695 - 1379 - 2015	(3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) JARRA DE VIDRIO (2) AZUCARERA DE PORCELANA (1) LICUADORA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (98) TAZA DE PORCELANA
2511/2015	17695 - 1380 - 2015	(3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (6) CUCHILLO (24) PLATO DE PORCELANA (16) MOCHILA ESCOLAR (14) BOLSO DE VIAJE MED.
2514/2015	17695 - 1383 - 2015	(8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) CHALINA (4) PANT REG./ARTE. (3) CARTERA (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) VASOS DESCARTABLES X 100 (1) JARRA PLASTICA (30) PLATO DE PORCELANA
2516/2015	17695 - 1385 - 2015	(68) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (7) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (37) MUÑECA DE TELA (10) FUNDA P/ GUITARRA
2531/2015	17695 - 1397 - 2015	(1) HELADERA (1) HORNO DE MICROONDAS 1RA. LINEA
2547/2015	17695 - 1411 - 2015	(50) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (24) CARTUCHERA REG./ARTE
2548/2015	17695 - 1412 - 2015	(1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (12) TAZA DE PORCELANA (12) VASO DE VIDRIO (6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) LICUADORA
2629/2015	17695 - 1425 - 2015	(5) FRAZADA / MANTA LANA (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA
2633/2015	17695 - 1429 - 2015	(8) LLAVERO (7) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (7) BUFANDA DE LANA (11) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO
2646/2015	17695 - 1441 - 2015	(18) VASO DE VIDRIO (3) JUEGO DE CUBIERTO (48) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (5) TERMO ACERO INOXIDABLE
2647/2015	17695 - 1442 - 2015	(4) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (40) TAZA DE PORCELANA (1) CAJA DE GOLOSINA X 12 PAQUETES DE 30 PIEZAS X 150 GR. C/U (1) PAQUETE DE JUGUITOS TIPO GELATINA POR 48 UNID. (10) GOLOSINA CON SORPRESA (300) FOCO POR 100 W. (1) LICUADORA
2648/2015	17695 - 1443 - 2015	(600) FOCO POR 100 W. (24) OLLA CON TRAT. DE TEFLON
2649/2015	17695 - 1444 - 2015	(5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CHICO POR 6 UNID. (12) TAZA VIDRIO (3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (36) COPA DE VIDRIO (3) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) PAVA ACERO INOXIDABLE
2670/2015	17695 - 1465 - 2015	(2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) PAVA DE ALUMINIO (10) OLLA ALUMINIO (30) TAZA DE PORCELANA (1) JARRA DE VIDRIO (4) TERMO DE PLASTICO X L TS (3) PAR DE ZAPATILLA (10) PAR PANTUFLA GR. (24) CHALINA (26) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2715/2015	12684 - 243 - 2015	(2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 5 UNID. (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (12) COPA DE VIDRIO (6) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (1) ALCUZA (24) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (3) JUEGO DE TE X 12 PIEZAS (7) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (240) TAZA DE PORCELANA (144) PLATO DE PORCELANA
001/2016	17695 - 1550 - 2015	(7) OLLA ALUMINIO (6) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) FRUTERO (3) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (120) PLATO DE PORCELANA (225) SOUVENIR (14) OJOTA DE PLASTICO GR. (200) VESTIDO SINTETICO NIÑA
003/2016	17695 - 1552 - 2015	(3) PUERTA DE MADERA
010/2016	17695 - 1559 - 2015	(24) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (120) FOCO POR 75 W.

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
011/2016	17695 - 1560 - 2015	(1) JUEGO DE CUBIERTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (2) RALLADOR (12) TAZA DE PORCELANA (1) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES (2) TAZA VIDRIO (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
14/2016	17695 - 1563 - 2015	(10) CAMPERA DEP. GR. (35) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
15/2016	17695 - 1564 - 2015	(500) CORTE TELA JEAN X MT (1) ROLLO DE CORREA POR 100 MTS. (66) CORTE DE TELA
16/2016	17695 - 1565 - 2015	(24) BOLSA PARA REGALO DE PLAS. (3) JUG. SET DE PLAST (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) COCHE P/MUÑECA (15) PELUCHE CH. (14) JUGUETE PLAST. CH.
20/2016	17695 - 1569 - 2015	(10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
22/2016	17695 - 1571 - 2015	(30) CONTROL REMOTO (200) FUNDA P/CONTROL REMOTO
27/2016	17695 - 1576 - 2015	(72) TAZA DE PORCELANA (20) OLLA CON TRAT. DE TEFLON
98/2016	17691 - 15 - 2015	(16) CARTUCHERA REG./ARTE (7) PULLOVER LANA NIÑO (7) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (11) PAR DE ZAPATILLA MED. (20) CARTERA REG./ARTE. CHICA (26) CHALINA (4) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (15) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (6) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (27) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
100/2016	17691 - 92 - 2015	(2) CHALECO SINTETICO GR. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) CAMPERA SINTETICA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CALZA SINTETICA DELGADA (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (4) CORPIÑO SINTETICO (16) PAR MEDIA SINTETICA (3) MOCHILA ESCOLAR (11) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (4) MANTA POLAR (2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
101/2016	17691 - 93 - 2015	(2) REFLECTOR X 500 W. (1) CARTEL MAGNETICO LUMINOSO P/TECHO DE AUTOMOVIL (72) PLATO DE PORCELANA (24) TAZA DE PORCELANA (8) COPA DE VIDRIO (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (6) PAVA ACERO INOXIDABLE (23) JUG. SET DE PLAST (75) JUGUETE PLAST. CH.
481/2016	17696 - 137 - 2016	(1) SET DE TERMOLAR X 3 PCS. (10) OLLA ALUMINIO (20) PLATO ENLOZADO (16) PLATO DE PORCELANA (12) COMPOTERA DE VIDRIO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (18) VASO DE VIDRIO (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) AZUCARERA DE PORCELANA (2) JARRA DE VIDRIO
1381/2016	17696 - 5 - 2015	(8) CALZA LANA (8) ACOLCHADO (2) FRAZADA / MANTA LANA (8) MANTA POLAR (25) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (35) PAR MEDIA SINTETICA (7) CAMISETA TERMICA GR. (3) GORRA DE LANA (8) CALZA SINTETICA DELGADA (4) CONJ. SINTETICO CH (5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
1384/2016	17696 - 6 - 2015	(1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (11) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID. (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (36) TAZA DE PORCELANA
1385/2016	17696 - 4 - 2015	(24) JUGUETE PLAST. CH. (4) TRICICLO METAL
1390/2016	12690 - 97 - 2015	(7) PULLOVER LANA NIÑO (10) GORRA DE LANA (5) CHALECO LANA ADULTO (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) BUFANDA DE LANA (59) CAMPERA DE LANA ADULTO
2110/2016	17696 - 1250 - 2016	(1) TELEFONO CELULAR MARCA SONY (1) TELEFONO CELULAR MARCA LG
2140/2016	17696 - 1266 - 2016	(1) TELEFONO CELULAR SAMSUNG (1) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY ACE 4 (2) TELEFONO CELULAR MARCA NOKIA (4) CARGADORES P/ CELULAR (20) AURICULAR
2147/2016	17696 - 1273 - 2016	(9) AURICULAR (9) CARGADORES P/ CELULAR (4) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY ACE 4
2479/2016	17691 - 120 - 2016	(2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (4) FLORETO DE PORCELANA (48) TRABA / BROCHE P/ROPA (8) TAZA PLASTICA (12) PLATO PLASTICO (2) MANTEQUERA DE VIDRIO (6) BANDEJA DE PLASTICO (8) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) TERMO DE PLASTICO X L TS (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (10) HIELETA DE VIDRIO CHICA (2) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/ COCINA X 6 PIEZAS (372) VASO DE VIDRIO (143) PLATO DE PORCELANA (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (36) TAZA DE PORCELANA (16) JUEGO TAZA CON PLATILLO (120) CUCHILLO (24) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (6) LICUADORA (24) JUEGO DE CUBIERTO (9) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (6) FUENTON/PALANGANA CH. PLAST. (4) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (12) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA
2558/2016	17696 - 1627 - 2016	(6) MANTA POLAR
2559/2016	17696 - 1628 - 2016	(24) CARTERA REG./ARTE. CHICA
2561/2016	17696 - 1630 - 2016	(1) TERMOLAR PLASTICO
2627/2016	17696 - 1690 - 2016	(6) CALZADO IMPAR D/TAMAÑO (24) TAZA VIDRIO (12) MAMADERA DE PLASTICO
2629/2016	17696 - 1692 - 2016	(3) LICUADORA
2630/2016	17696 - 1693 - 2016	(18) SANDALIA PLASTICA (150) FOCO POR 100 W.
2631/2016	17696 - 1694 - 2016	(2) JUEGO DE CUBIERTO (34) GORRA SINTETICA (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (10) OLLA ALUMINIO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (36) SANDALIA PLASTICA CH
2632/2016	17696 - 1695 - 2016	(180) PORTALAMPARA
2634/2016	17696 - 1697 - 2016	(2) BALANZA
2635/2016	17696 - 1698 - 2016	(2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) MOCHILA ESCOLAR
2636/2016	17696 - 1699 - 2016	(6) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR.
2725/2016	17696 - 1789 - 2016	(24) JUGUETE PLAST. CH. (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (2) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA (9) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2741/2016	17696 - 1805 - 2016	(4) ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA (5) JUEGO DE CUBIERTO (8) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (13) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
2755/2016	17696 - 1819 - 2016	(4) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) CAMPERA SINTETICA (12) CUCHILLO (2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (5) PAR GUANTE DE LANA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ENLOZADA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS
2760/2016	17696 - 1824 - 2016	(10) MANTA POLAR
2881/2016	17696 - 1929 - 2016	(6) CHALINA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) CAMPERA DE LANA ADULTO (14) CAMPERA DE LANA CHICO (48) PAR PANTUFLA GR.
2917/2016	17696 - 1945 - 2016	(9) BUFANDA DE LANA (5) CARTERA REG./ARTE. CHICA (4) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (20) GORRA DE LANA (1) PORTA TERMO/BOTELLA (3) BOLSO REG./ARTE. CH. (8) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) CHALINA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (8) PULLOVER LANA ADULTO (5) CAMPERA DE LANA ADULTO (3) CAMPERA DE LANA CHICO (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2918/2016	17696 - 1946 - 2016	(3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUGUETE PLAST. CH. (2) BATIDORA (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (1) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (3) VIANDA ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) SARTEN COMUN DE FUNDICION (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (24) TAZA DE PORCELANA
2919/2016	17696 - 1947 - 2016	(2) JUEGO DE CUBIERTO (4) CALZA P/NIÑA (12) CALZA LANA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUG. SET DE PLAST (3) RALLADOR (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) COLADOR ACERO INOXIDABLE (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID.
2920/2016	17696 - 1948 - 2016	(150) FOCO POR 100 W. (26) BATIDORA
2921/2016	17696 - 1949 - 2016	(10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) CHALINA (2) BUFANDA DE LANA (3) CHALECO LANA ADULTO (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (14) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) FRAZADA / MANTA LANA (6) CAMPERA DE LANA ADULTO
2922/2016	17696 - 1950 - 2016	(3) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JARRA DE VIDRIO (1) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (5) VIANDA ACERO INOXIDABLE (4) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (16) JUEGO DE CUBIERTO (12) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE (5) JUGUETE PLAST. CH.
2925/2016	17696 - 1953 - 2016	(2) BUZO REG./ARTE. (9) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (7) CAMPERA DE LANA ADULTO (12) MANTA POLAR
2930/2016	17696 - 1958 - 2016	(18) JUG. SET DE PLAST (9) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2932/2016	17696 - 1960 - 2016	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA (2) SARTEN COMUN DE FUNDICION (1) RELOJ PARA BALANZA (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (300) DVD VIRGEN (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) JUGUETE PLAST. CH. (6) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 5 UNID. (16) JUG. SET DE PLAST (12) CUCHILLO
2989/2016	17696 - 2015 - 2016	(10) OLLA ALUMINIO (36) PLATO DE PORCELANA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (6) COPA DE VIDRIO (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (48) TAZA DE PORCELANA
2990/2016	17696 - 2016 - 2016	(4) MANTEQUERA DE VIDRIO (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (16) OLLA ALUMINIO
2992/2016	17696 - 2018 - 2016	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS.
2993/2016	17696 - 2019 - 2016	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.
2994/2016	17696 - 2020 - 2016	(10) GORRA DE LANA (10) BUFANDA DE LANA (20) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2996/2016	17696 - 2022 - 2016	(12) TAZA DE PORCELANA
2998/2016	17696 - 2024 - 2016	(12) PAR MEDIA SINTETICA (24) TRABA / BROCHE P/ROPA
2999/2016	17696 - 2025 - 2016	(30) PELUCHE CH.
3001/2016	17696 - 2027 - 2016	(8) PAR DE ZAPATILLA
3010/2016	17696 - 2036 - 2016	(6) CAMPERA DE HILO ADULTO
3011/2016	17696 - 2037 - 2016	(6) CAMPERA DE LANA ADULTO
3012/2016	17696 - 2038 - 2016	(6) CAMPERA DE LANA ADULTO
3013/2016	17696 - 2039 - 2016	(10) BUFANDA DE LANA (30) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
3014/2016	17696 - 2040 - 2016	(6) CAMPERA DE LANA ADULTO
3015/2016	17696 - 2041 - 2016	(6) CAMPERA DE LANA ADULTO
3016/2016	17696 - 2042 - 2016	(12) PAR PANTUFLA CH.
3017/2016	17696 - 2043 - 2016	(4) MANTA POLAR
3019/2016	17696 - 2045 - 2016	(4) MANTA POLAR
3020/2016	17696 - 2046 - 2016	(2) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO
3021/2016	17696 - 2047 - 2016	(12) OJOTA DE PLASTICO CH.
3022/2016	17696 - 2048 - 2016	(1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (4) CAMPERA DE LANA CHICO (3) GORRA DE LANA
3023/2016	17696 - 2049 - 2016	(12) TAZA DE PORCELANA
3024/2016	17696 - 2050 - 2016	(6) CAMPERA DE LANA ADULTO
3025/2016	17696 - 2051 - 2016	(10) PELUCHE CH.
3028/2016	17696 - 2054 - 2016	(10) PELUCHE CH.
3029/2016	17696 - 2055 - 2016	(10) PELUCHE CH.
3030/2016	17696 - 2056 - 2016	(6) CAMPERA DE LANA ADULTO

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
3031/2016	17696 - 2057 - 2016	(4) GORRA DE LANA (12) PAR MEDIA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (7) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3032/2016	17696 - 2058 - 2016	(12) PAR MEDIA SINTETICA (7) JUGUETE PLAST. CH. (8) GORRA DE LANA (3) MEDIA CAN CAN SINTETICA
3039/2016	17696 - 2065 - 2016	(30) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
3040/2016	17696 - 2066 - 2016	(6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (12) GORRA DE LANA (60) TRABA / BROCHE P/ROPA
3049/2016	17696 - 2075 - 2016	(6) CALZA SINTETICA DELGADA (12) GORRA DE LANA (60) TRABA / BROCHE P/ROPA
3050/2016	17696 - 2076 - 2016	(3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH.
3052/2016	17696 - 2078 - 2016	(72) PAR MEDIA SINTETICA
3053/2016	17696 - 2079 - 2016	(2) BUFANDA DE LANA (6) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR.
3054/2016	17696 - 2080 - 2016	(72) PAR MEDIA SINTETICA
3135/2016	17696 - 2156 - 2016	(5) MANTA POLAR
3214/2016	17696 - 2226 - 2016	(2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (60) REPASADOR SINTETICO (24) DELANTAL DE COCINA
3216/2016	17696 - 2228 - 2016	(40) OLLA ALUMINIO (5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (168) TAZA DE PORCELANA
3220/2016	17696 - 2231 - 2016	(8) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) VIANDA ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ENLOZADA (7) BOLS DE VIDRIO (8) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JARRA DE VIDRIO (9) JARRO TIPO TERMICO (1) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA
3225/2016	17696 - 2236 - 2016	(1) ALCUZA (5) OJOTA DE PLASTICO CH. (40) SANDALIA PLASTICA (5) JUEGO DE CUBIERTO (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (11) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (72) TAZA DE PORCELANA
3226/2016	17696 - 2237 - 2016	(2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (12) CHALINA (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO DE COMPUTERA DE VIDRIO X 5 UNID. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) LICUADORA (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
3228/2016	17696 - 2239 - 2016	(10) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) PULLOVER LANA ADULTO (2) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (2) CARTUCHERA REG./ARTE (12) VINCHA (4) CHALINA (21) CARTERA REG./ARTE. CHICA (8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) BOLSO REG./ARTE. CH.
3229/2016	17696 - 2240 - 2016	(4) JUEGO DE CUBIERTO (2) LICUADORA (1) BATIDORA (1) TERMOLAR PLASTICO (1) PAVA ENLOZADA (1) JARRA ELECTRICA SIN BASE (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (2) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) JARRA DE VIDRIO (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) CENICERO (10) TAZA VIDRIO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
3230/2016	17696 - 2241 - 2016	(3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) MOTOR P/BATIDORA (6) LICUADORA
3233/2016	17696 - 2244 - 2016	(42) TELA X METROS
3234/2016	17696 - 2245 - 2016	(250) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA

Anastacio Vilca Condori, Administrador (Int.), AFIP – DGA – Aduana La Quiaca.

e. 13/06/2017 N° 40258/17 v. 13/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40523 - APN - SSN#MF. Fecha: 07/06/2017.

Visto el Expediente SSN: EXP-SSN: 7087/2015Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A CUIT 30-67856482-2.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/06/2017 N° 40335/17 v. 13/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40528 - APN - SSN#MF Fecha: 07/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 0000637/2015....Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS QUE OPERAN EN EL SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS A APLICAR LAS MODALIDADES OPERATIVAS DESCRIPTAS EN EL ARTICULADO.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/06/2017 N° 40386/17 v. 13/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
85-2017/9	CARLOS LUIS FRISKE	DNI	36.466.135	874 inc d)- 985	\$31.390,09	26.536,09
99-2017/5	HUGO ABEL BERMUDEZ	DNI	22.748.023	987	\$8.973,73	***
100-2017/5	HECTOR DO SANTOS	DNI	14.439.794	986/987	\$5.460,66	***
107-2017/8	ALEJANDRO GABRIEL NUÑEZ	DNI	36.098.860	987	\$8.839,14	***
110-2017/3	JORGE ROMEO BAR	DNI	25.514.997	987	\$11.903,74	***
111-2017/1	GUILLERMO MENDEZ DE OLIVERA	DNI	38.265.123	987	\$11.242,34	***
112-2017/K	CLAUDIO ANDRES SILVEIRA	DNI	30.903.954	987	\$22.882,83	***
116-2017/8	ELISABET VIERA NUÑEZ	DNI	17.915.885	987	\$42.343,96	***
117-2017/6	ADRIANO PADOAN	CI (BR)	3.055.594.299	987	\$35.609,62	***
118-2017/4	FABIO RAMON MAIDANA	DNI	30.752.783	985/987	\$11.032,41	***
119-2017/2	DARIO ESTEBAN HOLLAND	DNI	33.854.225	987	\$49.432,26	***
120-2017/1	CESAR JAVIER GOSSLER	DNI	25.468.201	987	\$81.365,78	***
122-2017/8	MAIKO BREZICKI	DNI	36.098.726	987	\$65.071,15	***

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 13/06/2017 N° 40391/17 v. 13/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
12-2017/6	TERESA ELCIRA RAMOS (DNI N° 26.017.305)	080/2017	17415-8-2017
22-2017/K	CARLOS RAMÓN KACZOROWSKI (DNI N° 27.757.965)	049/2017	17415-43-2016
99-2017/K	SERGIO MIGUEL FRANCO (DNI N° 26.922.568)	081/2017	17484-85-2017
309-2016/0	JORGE MIGUEL FLORES (DNI N° 26.780.282)	060/2017	17484-229-2016

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 13/06/2017 N° 40392/17 v. 13/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 977,979, 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 y 11/2016 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
8-2015/6	WILSON D. DO SANTOS DNI N° 34.539.935	194/2016	12363-2-2015
90-2017/0	EPIFANIO CARLOS DUETE DNI N° 10.710.869	077/2017	17484-73-2017
100-2017/3	SILVIO DAMIAN CARBALLO DNI N° 30.752.921	086/2017	17484-86-2017

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 13/06/2017 N° 40393/17 v. 13/06/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular o el domicilio, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero, por lo que se intima a toda persona que considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Libertad N° 643, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de Diez (10), contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 442; 443 o 448 del texto legal.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
83-2017/7	AUTORES DESCONOCIDOS	082/2017	17484-65-2017
85-2017/3	AUTORES DESCONOCIDOS	083/2017	17484-67-2017
111-2017/K	AUTORES DESCONOCIDOS	077/2017	17484-96-2017
115-2017/8	AUTORES DESCONOCIDOS	120/2017	17484-100-2017
143-2017/4	AUTORES DESCONOCIDOS	116/2017	17484-128-2017
145-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	115/2017	17484-130-2017
154-2017/2	AUTORES DESCONOCIDOS	121/2017	17484-139-2017
158-2017/5	AUTORES DESCONOCIDOS	117/2017	17484-144-2017

Pedro Antonio Pawluk, Administrador, Aduana Oberá.

e. 13/06/2017 N° 40413/17 v. 13/06/2017

El Boletín en tu *móvil*



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

Podés descargarlo en forma gratuita desde



Disponible en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google play

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POCITOS**

Profesor Salvador Mazza, 08 de Junio de 2017.-

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.-

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
19-2017/3	CELESTINO ORDOÑEZ	CI BOL. 16.659.568	987	\$ 10.127,05
31-2017/5	ROSMERY PAZ JAVIER LUIS HUMACATA	DNI N° 94.578.583 DNI N° 29.805.899	987	\$ 49.309,46
36-2017/5	JORGE RAFAEL LENIS	DNI N° 25.193.393	987	\$ 14.319,54
37-2017/3	ISIDORA OROPEZA APARICIO	DNI N° 95.214.076	987	\$ 13.846,01
38-2017/1	EDUARDO LANDRIEL	DNI N° 18.372.347	987	\$ 116.541,98
42-2017/1	FELIPE MASNILLA	DNI N° 26.714.219	987	\$ 131.513,39
43-2017/K	FRANCISCA NANCY CELADA	DNI N° 17.131.710	987	\$ 59.015,52
47-2017/1	LUISA ROCABADO	DNI N° 18.842.320	987	\$ 15.537,03
51-2017/1	MARCIAL LAURA FLORES	DNI N° 92.974.313	987	\$ 8.658,69
69-2017/4	JUDITH CORIA	DNI N° 18.841.829	987	\$ 112.407,36
70-2017/K	CARLA MARISEL REJAS NINA	DNI N° 32.082.697	987	\$ 36.591,19
80-2017/8	GENARO RAMIREZ	DNI N° 11.169.239	987	\$ 37.221,09
81-2017/5	ANGELA DEL VALLE FELIPE	DNI N° 27.753.839	987	\$ 37.221,09
83-2017/1	NILDA PATRICIA SALVATIERRA	DNI N° 18.372.321	987	\$ 51.784,47
84-2017/K	LAMARCA ANGEL MARTIN	DNI N° 26.085.030	987	\$ 59.522,44
86-2017/6	ALDO UBEN MARTINEZ	DNI N° 94.740.644	987	\$ 70.263,15
90-2017/5	FLORENCIA YANINA DIAZ	DNI N° 33.402.929	987	\$ 146.313,98
98-2017/0	BRAVO SARMIENTO VICENTE	DNI N° 94.217.600	978	\$ 681.720,00

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 13/06/2017 N° 40499/17 v. 13/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 682 del 26/05/2017 notifica que: "ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar que, en virtud de las disposiciones de la Resolución n.° 3369/09, pesaba sobre la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "LINARES" LIMITADA, matrícula n.° 29154, con domicilio legal en la calle Tarija 36, localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, toda vez que su caso se encuentra encuadrado en la excepción prevista por el artículo 5° de la Resolución n.° 6086/12." Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40071/17 v. 14/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 682 del 26/05/2017 notifica que: "ARTICULO 1: Disponese la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula de este instituto N° 28 de la Provincia de Santa Fe, con último domicilio en la calle Sarmiento N° 1473 de la localidad de San Agustín, Partido Las Colonias, Provincia de Santa Fé. ARTICULO 2: Delegase en la Secretaría de Contralor la facultad de designar a quien habrá de ejecutar la medida dispuesta por el Art. 1° y la de establecer el monto de su retribución, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio Vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor. ARTICULO 3°: El liquidador designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación y procederá a llevar a cabo las acciones y diligencias establecidas en los considerandos del presente acto administrativo a los fines de analizar la viabilidad de regularización de la entidad mutual o, en su defecto, adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40073/17 v. 14/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 332/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ATLAS LTDA Mat: 21.512, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-).Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40082/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICAR A SERGIO DAMIAN RODRIGO (DNI 25.145.439) DE LA DDNG 178/2017 DE FECHA 21/03/2017, IDENTIFICADA COMO EXPTE. AF 7-0308/2, QUE DICE: “VISTO LAS PROPUESTAS EFECTUADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNION DEL 02 DE FEBRERO DE 2017, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII, “DE LOS ASCENSOS(...) QUE SE HA CONFECCIONADO Y ELEVADO PARA CONSIDERACIÓN DEL SUSCRIPTO LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, CONFORME LOS NRO(S) 53 Y 70 DE LA CITADA NORMA. QUE LAS MEDIDAS QUE SE DISPONEN SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE FACULTADES DE ESTA INSTANCIA CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2145/85. POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- (...) 10.- NO HACER LUGAR AL RECLAMO PRESENTADO CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ASIGNADA EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, AL SEGUNDO COMANDANTE DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD D SERGIO DAMIÁN RODRIGO, PORQUE HABIENDO ANALIZADO LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, EL RECLAMO QUE PRESENTARA CONTRA LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA OPORTUNAMENTE Y LOS ANTECEDENTES QUE ORIGINARAN LA MISMA, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE CAUSA, NI HA PRESENTADO ELEMENTOS DE JUICIO QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS ADECUADAMENTE Y QUE PERMITAN HACER VARIAR SU SITUACIÓN, RATIFICÁNDOSE LA CLASIFICACIÓN DISCERNIDA EN SU ANTERIOR TRATAMIENTO”. (...) “FDO: GERARDO JOSE OTERO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.” PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40241/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA GENDARME I MARÍA ANABELLA GAUNA (MI 31.618.753), DE LA DDNG NRO 648/16 DE FECHA 18/11/16, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. (...) QUE DETERMINADO PERSONAL DEBE SER CONSIDERADO CONFORME LO NORMADO EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. (...) QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINA EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: (...) 5.- CLASIFICAR COMO “INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO”, EN SU CONSIDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS”, AL PERSONAL QUE SE MENCIONA: (...) A LA GENDARME I DEL

ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD MARÍA ANABELLA GAUNA (MI 31.618.753), EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADA “INÚTIL PARA TODO SERVICIO” POR LA JSRM Y AML EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 21.272. (...)113.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO - COMANDANTE GENERAL-DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40243/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A FELIX DANIEL IRENEO MENDOZA, DE LA DDNG 0406/17 DEL 10/04/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “NO CONFIRMADO” ... 10ABR17 CABO “EN COMISION” ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO (ESPECIALIDAD CONDUCTOR MOTORISTA), FÉLIX DANIEL IRENEO MENDOZA (MI 30.699.311 - CE 70818), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE ABRIL DE 2005, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MÓVIL 6. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40249/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A NORBERTO CARLOS VARGAS, DE LA DDNG 119/17 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, QUE DICE: ARTÍCULO 1RO. NO HACER LUGAR A LA PRESENTACIÓN INTERPUESTA POR EL EX - CABO PRIMERO NORBERTO CARLOS VARGAS (DNI 32.888.230). FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40250/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LUIS CEFERINO COLQUE, DE LA DDNG 0408/17 DEL 10/04/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 10ABR17 GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LUIS CEFERINO COLQUE (MI 34.619.801 - CE 77831), FECHA DE INCORPORACIÓN 24 DE DICIEMBRE DE 2008, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE ICIA CRIMINAL DE GN FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40253/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A FRANCISCO MIGUEL GIMENEZ, DE LA DDNG 0269/17 DEL 03/03/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 09FEB17 GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), FRANCISCO MIGUEL GIMENEZ (MI 35.488.665 - CE 85683), FECHA DE INCORPORACIÓN 13 DE AGOSTO DE 2012, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MÓVIL 3. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40255/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A RODOLFO HERNAN SILVA, DE LA DDNG 0155/17 DEL 08/02/17 QUE DICE:... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 08FEB17 GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), RODOLFO HERNÁN SILVA (MI 35.789.702 - CE 105138), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA “CABO JUAN ADOLFO ROMERO”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40259/17 v. 14/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)